

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

celebrado por

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
como Fideicomitente y Administrador,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER,**

como Fiduciario,

y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

5 de diciembre de 2023

INDICE

ANTECEDENTES	2
DECLARACIONES	2
CLÁUSULAS	10
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	10
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso; Aceptación del Fiduciario.	35
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.	36
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	37
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.	41
SEXTA. Suscripción de los Certificados Bursátiles y Constancia y Aplicación de Recursos.	42
SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.	47
OCTAVA. Sustitución o Readquisición de Activos.	52
NOVENA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.	57
DÉCIMA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas. ..	58
DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.	61
DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Intereses.	64
DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Reserva de Principal.	65
DÉCIMO CUARTA. Cuenta de Gastos Anuales.	66
DÉCIMO QUINTA. Cuenta de Pago.	67
DÉCIMO SEXTA. Aplicación de Recursos.	67
DÉCIMO SÉPTIMA. Cuentas de Cobranza.	70
DÉCIMO OCTAVA. Eventos de Amortización Anticipada Total; Eventos de Incumplimiento; Eventos de Amortización Anticipada Parcial.	71
DÉCIMO NOVENA. Prepago de los Certificados Bursátiles.	76
VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.	79
VIGÉSIMO SEGUNDA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.	84
VIGÉSIMO TERCERA. Representante Común.	91
VIGÉSIMO CUARTA. Revisiones de Activos.	95
VIGÉSIMO QUINTA. Facultades de las Partes.	96
VIGÉSIMO SEXTA. Honorarios.	96
VIGÉSIMO SÉPTIMA. Gastos.	97
VIGÉSIMO OCTAVA. Indemnización.	97
VIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.	98
TRIGÉSIMA. Avisos.	99
TRIGÉSIMA PRIMERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.	103
TRIGÉSIMO SEGUNDA. Readquisición y Reversión de Activos.	103
TRIGÉSIMO TERCERA. Cesión.	104
TRIGÉSIMO CUARTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.	104
TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad Fiscal.	105
TRIGÉSIMO SEXTA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.	107
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Naturaleza del Fideicomiso.	109
TRIGÉSIMO OCTAVA. Títulos de Cláusulas.	109
TRIGÉSIMO NOVENA. Ley Aplicable; Jurisdicción.	109
ANEXOS113	

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "CONTRATO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL "FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("BANORTE" O EL "FIDEICOMITENTE"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Es intención de las Partes que el Fideicomiso lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. A efecto de poder servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente aportará al presente Fideicomiso ciertos Derechos de Cobro derivados de Créditos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. Una vez aportados los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario recibirá los pagos al amparo de los mismos directamente de los Deudores o a través del Administrador y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de banca múltiple, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su deseo constituir el presente Fideicomiso a efecto de instrumentar un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Activos Subyacentes;

(c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado en la declaración anterior, celebrará con el Fiduciario (i) uno o más Convenios de Aportación,

conforme a los cuales afectará Activos Subyacentes al Fideicomiso, y (ii) un Contrato de Administración conforme a los términos del cual asumirá la administración de los Activos Subyacentes. Dichos convenios los celebrará sustancialmente en los mismos términos que contienen los formatos de Convenio de Aportación y Contrato de Administración que se adjuntan al presente Contrato como Anexo A y Anexo B respectivamente;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular, norma o autorización que sea aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente o sus activos;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, fideicomisario y administrador en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) es titular de los Activos Subyacentes que aporta al Fideicomiso y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;

(j) los Activos Subyacentes y demás bienes y derechos que sean afectados por el Fideicomitente al Fideicomiso, han y habrán sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley;

(k) sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(l) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener de un tercero especializado asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal que el mismo implica;

(m) de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria;

(n) el Fiduciario no conoce los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con o derivados del Contrato que no hayan sido celebrados por éste, y que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna respecto de la veracidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o documentos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones emitidas en términos del presente Contrato, según corresponda, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones de dichos contratos o documentos;

(o) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento los términos de su aviso de privacidad, mismo que se adjunta al presente como Anexo F, y

(p) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, ya sea directamente o a través de sus accionistas, empleados, apoderados, o de sus filiales o subsidiarias no asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su patrimonio en caso de que el patrimonio del presente Fideicomiso resulte insuficiente para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario, según haya sido declarado por

autoridad competente y mediante sentencia que no admita recurso alguno.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) a la fecha del presente Contrato, no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) a la fecha del presente Contrato, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene

conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental que pudiera afectar la capacidad del Fiduciario para celebrar el presente Contrato, obligarse conforme a los términos del mismo, o llevar a cabo los actos a su cargo previstos en este Contrato;

(i) no asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso que el patrimonio del presente Fideicomiso resulte insuficiente para el cumplimiento de los fines del mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario y éste sea declarado por juez competente mediante sentencia que no admita recurso alguno;

(j) no es ni será responsable de la veracidad, autenticidad o legalidad de los contratos de los que no es parte, por lo que únicamente estará requerido a conocer los términos del presente Contrato y los que efectivamente celebre o suscriba o que el Fiduciario expresamente reconozca que son de su conocimiento, derivado de ello el Fiduciario no asumirá obligación alguna o será de otra forma responsable conforme al contrato, convenio, instrumento o cualesquiera otro documento que no sea celebrado o suscrito o reconocido conforme a lo anterior;

(k) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(l) las demás Partes del presente Contrato, según sea legalmente necesario, han puesto a su disposición con anterioridad a la celebración de este Contrato, su aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales, y

(m) de manera expresa ha explicado a las Partes los términos y alcances legales de la fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la LIC, así como los numerales aplicables de la Circular 1/2005 respecto a las prohibiciones en la Legislación Aplicable que limitan al Fiduciario.

III. Declara el Representante Común, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como una institución de banca

múltiple y para actuar como representante común de tenedores de valores colocados entre el gran público inversionista;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Representante Común, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento los términos de su aviso de privacidad, mismo que se adjunta al presente como Anexo F, para el caso que fuere necesario;

(g) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;

(h) una vez sean aportados los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, verificará la existencia de los mismos. Para dichos efectos, el Administrador deberá entregar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que estén disponibles, (i) la copia del Convenio de Aportación (junto con las boletas de inscripción ante los registros públicos correspondientes, una vez que se obtengan), y (ii) en su caso, aquella información adicional que, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito razonablemente para tales. Lo anterior, en el entendido que, el Representante Común no asume ni asumirá, y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad de los mismos o en relación con la titularidad de quien realice la aportación de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, y

(j) las demás Partes del presente Contrato, según sea legalmente necesario, han puesto a su disposición con anterioridad a la celebración de este Contrato, su aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales.

IV. Declaran las Partes, a través de sus representantes, que:

(a) de acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a las demás Partes del presente Contrato, quienes declaran haber recibido dicha explicación, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

(b) así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 5.4 y 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y las Partes declaran haber recibido dicha explicación, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(c) de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad gubernamental competente.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

<u>"Activos Adicionales"</u>	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y que sean Activos Subyacentes que no califiquen como Activos Iniciales o como Activos Sustitutos.
<u>"Activos Atrasados"</u>	significa aquellos Activos Subyacentes que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.
<u>"Activos de Dependencia"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (e), del presente Contrato.
<u>"Activos Iniciales"</u>	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
<u>"Activos Subyacentes"</u>	significa, conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales que sean aportados al, y formen parte del, Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación.

"Activos Sustitutos"	tiene el significado que se le atribuye a dicho términos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
"Activos en Incumplimiento"	significa Activos Subyacentes que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (ii) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro), haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable".
"Administrador"	significa Banorte, en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Administración o, en su caso, el Administrador Sustituto.
"Administrador Sustituto"	significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Subyacentes en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.
"Agencias Calificadoras"	significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que sustituya a cualquiera de las anteriores.
"Asesor"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

"Aportación Inicial"

tiene el significado que le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Auditor Externo"

significa el despacho de contadores independientes que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la CUAE, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría relacionados con los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entregue el Fideicomitente o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común.

"Banco Actinver"

significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

"BMV" o "Bolsa"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cantidades a Reembolsar"

significa aquellas cantidades identificadas en los subincisos (ii) y (iii) en tanto no se identifiquen, (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles" o "Certificados"

significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente, conforme a los términos del presente Contrato, que incluirán, para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles Adicionales.

"Certificados Bursátiles Adicionales"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles
Originales"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Circular de Bancos"

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la CNBV y según las mismas han sido o sean modificadas.

"Circular de Emisoras"

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la CNBV y según las mismas han sido o sean modificadas.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza"

significa el producto de la cobranza de los Activos Subyacentes, incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, en el entendido que, también será considerada como Cobranza, cualesquiera otras cantidades que sean recibidas al amparo de, o de conformidad con, cualquier Garantía.

"Cobranza Disponible"

para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, y (ii) el monto total que, por concepto de Precio de Readquisición, el Fideicomitente haya pagado por la readquisición de Activos Subyacentes durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, menos (b) la suma de aquellas cantidades que el Fiduciario deba entregar al Fideicomitente o Administrador o

	mantener segregadas en concepto de Cantidades a Reembolsar en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.
<u>"Cobranza Mensual"</u>	significa la Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual.
<u>"Comisión por Administración"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Administración.
<u>"Confirmación de la Agencia Calificadora"</u>	significa cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente por escrito con copia al Fiduciario, que no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles en circulación calificados por dicha Agencia Calificadora.
<u>"Constancia"</u>	significa el certificado que emitirá el Fiduciario en los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>"Contrato"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Contrato de Administración"</u>	significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, mediante el cual el Fiduciario encomendará al Administrador, entre otras cosas, la administración de los Activos Subyacentes.
<u>"Contrato de Colocación"</u>	significa el o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador respecto de la

	colocación de los Certificados Bursátiles.
<u>"Control", "Controlado" o "Controlar"</u>	significa la facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.
<u>"Convenios de Aportación"</u>	significa los convenios de aportación mediante los cuales el Fideicomitente, como cedente, aportará y cederá al Fiduciario, como cesionario, los Activos Subyacentes.
<u>"Créditos"</u>	significan los créditos, existentes o futuros, cualquiera que sea su denominación, otorgados por Banorte en favor de uno o más Deudores, y que mantenga en vigor una Garantía consistente en la asignación de un porcentaje específico o no, de (i) aportaciones o participaciones federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera, o (ii) ingresos respecto de impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación), de conformidad con la Legislación Aplicable.
<u>"Criterios de Elegibilidad"</u>	significan aquellos requisitos que deben cumplir los Activos Subyacentes a ser aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Convenio de Aportación y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (f), del presente Contrato.
<u>"CUAE"</u>	significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas

	<p>por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.</p>
<p><u>"Cuentas de Cobranza"</u></p>	<p>significa cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.</p>
<p><u>"Cuenta de Gastos Anuales"</u></p>	<p>significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.</p>
<p><u>"Cuenta de Pago"</u></p>	<p>significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.</p>
<p><u>"Cuenta de Reserva de Intereses"</u></p>	<p>significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.</p>
<p><u>"Cuenta de Reserva de Principal"</u></p>	<p>significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.</p>
<p><u>"Cuenta General"</u></p>	<p>significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.</p>
<p><u>"Cuentas del Fideicomiso"</u></p>	<p>significa las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima del presente Contrato.</p>

"Derechos de Cobro"

significa (i) todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes o futuros, derivados de los Créditos (incluyendo el derecho a cobrar y exigir el pago de principal, intereses, accesorios y demás cantidades pagaderas al amparo del Crédito que corresponda), a cargo de los Deudores respectivos, que correspondan al Fideicomitente, de conformidad con los términos de los Créditos respectivos, y (ii) todos y cada uno de los derechos, distintos a los descritos en el inciso (i) anterior, presentes o futuros, cualquiera que sea su nombre (incluyendo, sin limitar, estipulaciones en favor de tercero, derechos fideicomisarios, entre otros) que deriven de cualquier documento relacionado con, o derivado de, los Créditos, y cuyo contenido corresponda o implique la entrega o recepción de recursos o cualesquiera otras cantidades, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquiera derechos a recibir cantidades, montos o pagos, o bien, cualesquiera privilegios derivados de cualquier Garantía o cualquier otro Documento de los Activos, (b) los derechos derivados de cualquier Pagaré o título de crédito emitido por el Deudor correspondiente a efectos de documentar el crédito respectivo (sin duplicar derechos redundantes respecto de los Créditos, y (c) cualesquiera cantidades en efectivo, divisas, rendimiento o accesorios derivados de los anteriores o que se mantengan en cualquier cuenta del Fideicomiso.

"Deudores"

significa los deudores y, en su caso, los avales, obligados

solidarios, garantes o cualesquiera otros terceros que tengan obligaciones de pago o entero frente al Fideicomitente al amparo de los Créditos, sin limitar, cualesquiera fiduciarios de cualesquiera fideicomisos, sean públicos o privados que, en su caso, funjan como Garantía de cualquier Crédito.

"Día Hábil"

significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Documentos de la Emisión"

significa el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, los Convenios de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, anexos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.

"Documentos de los Activos"

significa los contratos que documenten los Créditos y todos los demás documentos relacionados con los Créditos o los Derechos de Cobro, incluyendo, sin limitar, cualesquiera Pagarés o títulos de crédito emitidos por los Deudores para efectos de documentar el Crédito respectivo, los documentos donde conste la constitución y perfeccionamiento de las Garantías respectivas (y cualesquiera instrucciones irrevocables, constancias, evidencias de inscripción, certificados o documentos relacionados con éstos), cualesquier autorizaciones de los Deudores y cualesquiera otros documentos que se deban incluir

en el Expediente respectivo conforme a las sanas prácticas financieras y comerciales o bien, sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable para efectos de la existencia, validez o exigibilidad de las Créditos.

"Efecto Adverso Significativo"

significa un efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de requerir el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

"Evento de Amortización Anticipada"

significa, indistintamente y según el contexto lo requiera, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial.

"Evento de Amortización Anticipada Parcial"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (m), del presente Contrato.

"Evento de Amortización Anticipada Total"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (a), del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (b), del presente Contrato.

"Evento de Sustitución"	significa aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el mismo, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
"Expedientes"	significa los expedientes relativos a cada Activo Subyacente, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes.
"Fecha de Aportación"	significa la fecha en que surta efectos la transmisión de titularidad respecto de los Activos Subyacentes al amparo de cada Convenio de Aportación.
"Fecha de Cálculo"	significa el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
"Fecha de Cierre"	significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de los Certificados Bursátiles originales emitidos por el Fiduciario conforme al presente Contrato.
"Fecha de Cierre Adicional"	significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (i) de la Cláusula Séptima del presente Contrato, a través de la Bolsa.
"Fecha de Cumplimiento"	significa, con relación a (i) los Activos Iniciales, el 13 de diciembre de 2023, y (ii) los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales, el último día del mes calendario inmediato anterior

	al mes en que se aporten dichos Activos Sustitutos o Activos Adicionales al Fideicomiso.
<u>"Fecha de Pago"</u>	significa el décimo quinto día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, <u>en el entendido</u> que la primera Fecha de Pago será el 15 de febrero de 2024.
<u>"Fecha de Prepago"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.
<u>"Fecha de Vencimiento Final"</u>	significa la Fecha de Pago que ocurra en el mes de diciembre de 2047.
<u>"Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Fideicomitente"</u> o <u>"Banorte"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Fiduciario"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Garantía"</u>	significa cualesquier garantías o fuentes de pago incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos fideicomisarios o derechos como beneficiario conforme a cualquier fideicomiso de administración y pago o fideicomiso de garantía, pagarés, avales, fianzas, seguros, prendas, hipotecas, obligación solidaria u operaciones, convenios o instrumentos similares, otorgadas, celebradas o emitidas por Deudores o terceros en favor del Fideicomitente con relación a los Activos Subyacentes. Para efectos de claridad, el término "Garantía" incluye cualesquiera

mecanismos o estructuras de fuente de pago, cualquiera que sea su denominación, constituidas por cualesquiera Deudores al amparo de los Créditos, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes, y que incluyen, sin limitar, la asignación de cierto porcentaje específico de (i) participaciones o aportaciones federales correspondientes al Deudor de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Coordinación Fiscal, al pago del Crédito, o (ii) ingresos de impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación), ya sea mediante la designación del Fideicomitente como fideicomisario en primer lugar o bien, mediante cualquier instrucción irrevocable, respecto de cualquier fideicomiso o entidad, ya sea pública o privada, donde dichas participaciones federal, aportaciones federales o ingresos sobre impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación) se encuentren afectadas.

"Gastos Anuales"

significa los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval, a efecto de mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV, y listados para su cotización con la Bolsa y depositados con Indeval.

"Gastos de Cobranza"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del Contrato de Administración.

"Gastos de la Emisión"

significa cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Intermediario Colocador, del Representante Común, de la Bolsa, del RNV, de Indeval, de asesores legales, contables y financieros y otros terceros contratados, y cualesquiera pagos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias para la Emisión.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"

significa los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.

"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"

significa aquellos otros costos y gastos, distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión o conforme a las disposiciones aplicables, deban pagarse a efecto de proveer al funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y que no sean regulares y recurrentes.

"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"

significa aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos, incluyendo (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables del

Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos razonables y documentados que fueren reembolsables a cualquier Asesor, y (iv) aquellos otros costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Institución Calificada"

significa cualquier institución de banca múltiple constituida conforme a las leyes de México que cuente con la mayor calidad crediticia de largo plazo en la escala nacional o, su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores autorizadas y supervisadas por la CNBV.

"Instrucción de Venta por Incumplimiento"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (d) del presente Contrato.

"Intermediario Colocador"

significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

"Inversiones Permitidas"

significa (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal y reportos sobre dichos valores gubernamentales celebrados con instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo de cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada

por la CNBV, o su equivalente en escala global, y (ii) títulos bancarios considerados como tales por el Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen emitidos por instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo de cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada por la CNBV, o su equivalente en escala global y reportos sobre dichos títulos.

"IVA"

significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Legislación Aplicable"

significa, respecto de cualquier Persona o bien, cualquier ley federal, local o municipal, así como reglamentos, las regulaciones, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona, independientemente de su denominación y de la autoridad que los emita.

"Ley de Disciplina Financiera"

significa la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"

tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.

"Monto Estimado de los Gastos Anuales"

significa aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos en cada una de las 12 (doce) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y, posteriormente, en el Reporte Mensual del mes inmediato anterior a cada aniversario de la Fecha de Cierre.

"Montos Mensuales de Pago de Intereses"

significa, con relación a los Certificados Bursátiles y cualquier Fecha de Pago, la suma de (i) los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago, en los términos de los Certificados Bursátiles, y (ii) los intereses vencidos de los Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

"Monto Objetivo de Amortización"

significa, con relación a los Certificados Bursátiles y en cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente al resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) (a) la suma de (x) el Saldo Total de los Activos, más (y) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre (b) la Razón de Aforo Objetivo, en el entendido, además, que (i) en caso de que el resultado de la operación anteriormente descrita resulte en un Monto Objetivo de Amortización igual o menor a 0 (cero), entonces el Monto Objetivo de Amortización para la Fecha de Pago correspondiente será 0 (cero), y (ii) en caso que, en cualquier Fecha de Pago, el Saldo

de Principal de los Certificados Bursátiles sea igual o menor a la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, más (ii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal, entonces el Fideicomitente tendrá el derecho, a su libre discreción y sin estar obligado a ello, para optar por que el "Monto Objetivo de Amortización" para dicha Fecha de Pago sea equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en lugar de la cantidad que resulte del cálculo previsto en el párrafo anterior.

"Opción de Recompra"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Novena, subinciso (b), del presente Contrato.

"Pagarés"

significa cada uno de los pagarés suscritos por los Deudores, en su caso, al amparo de los Créditos.

"Partes"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Pasivo Fiscal"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésimo Quinta del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa el patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Periodo de Amortización Anticipada"

significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.

"Periodo de Amortización Anticipada Parcial"

significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Parcial y que termine en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado, de ser el caso.

"Periodo de Intereses"

significa (i) respecto a la primer Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Cierre y que termine en (pero excluya) la primer Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, para cualquier Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Pago inmediata anterior y que termine en (pero excluya) dicha Fecha de Pago.

"Periodo Mensual"

significa, con relación a la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicie e incluya el 13 de diciembre de 2023 y termine e incluya el 15 de febrero de 2024, y con relación a cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posterior, el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, debiendo considerarse como Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual aquella recibida durante el mismo, sin perjuicio de que la misma se acredite el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión de dicho Periodo Mensual.

"Persona"

significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un

	fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia y de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.
<u>"Personas Autorizadas"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima del presente Contrato.
<u>"Personas Indemnizadas"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.
<u>"Personas Responsables"</u>	significa, respecto del Fideicomitente y Administrador, cualquier Persona designada en un certificado entregado por el Fideicomitente o el Administrador o cualquier otra notificación firmada por un funcionario del Fideicomitente o el Administrador autorizado para actuar por el Fideicomitente o el Administrador, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada vía correo electrónico y por escrito al Fiduciario y la cual puede ser modificada periódicamente mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada firmada por un representante legal.
<u>"Pesos" o "\$"</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>"Precio de Prepago"</u>	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de, para los Certificados Bursátiles, (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago o la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, y (iii) todas las demás cantidades

debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión.

"Precio de Readquisición"

significa una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de principal e intereses devengados y no pagados al amparo del Crédito respectivo, al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de dicho Precio de Readquisición, que será notificada por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común.

"Prepago Opcional"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

"Razón de Aforo"

significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) la suma de (A) el Saldo Total de los Activos, más (B) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses] al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el resultado de restar (x) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, menos (y) las cantidades que, conforme al Reporte Mensual, vayan a efectivamente utilizarse para amortizar principal, en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Razón de Aforo Inicial"

1.10:1.00.

"Razón de Aforo Mínimo"

1.05:1.00.

"Razón de Aforo Objetivo"

1.10:1.00.

<u>"Registro Público Único"</u>	significa el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<u>"Reporte Mensual"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Sexta, subinciso (b), del presente Contrato.
<u>"Representante Común"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"RNV"</u>	significa el Registro Nacional de Valores, a cargo de la CNBV.
<u>"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"</u>	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.
<u>"Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses"</u>	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Intereses en dicha fecha.
<u>"Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal"</u>	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Principal en dicha fecha.
<u>"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"</u>	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el resultado de restar al Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, el monto total de cualesquier pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.

"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"

significa la suma de 27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, más el saldo de principal, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva, de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos en dicha fecha.

"Saldo Inicial Total de los Activos"

\$33,464,610,125.83 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos diez mil ciento veinticinco Pesos 83/100 M.N.).

"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"

significa, en cada Fecha de Pago, una cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales, menos una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) dicho Monto Estimado de los Gastos Anuales correspondiente a cada uno de dichos Gastos Anuales por un doceavo (1/12), por (ii) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago en la que se realiza el cálculo y (e incluyendo) la Fecha de Pago en que deban pagarse cada uno de dichos Gastos Anuales, respecto del período de 12 (doce) meses de que se trate, contado a partir de la Fecha de Emisión.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses"

significa, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco), el Monto de Pago de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal"

Significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo o

Fecha de Pago, la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Saldo Total de los Activos"

significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo (con la excepción de Activos Subyacentes que a dicha fecha sean Activos en Incumplimiento y excluyendo de dicho saldo insoluto de principal cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final).

"SEDI"

significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa.

"STIV-2"

tiene el significado que se le atribuye en la Circular de Emisoras.

"Tasa TIIE"

significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer por Banco de México y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por cualquier medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a dicho inicio, caso en el cual,

deberá tomarse como base, la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Interés. Lo anterior, en el entendido que, a partir del 1 de enero de 2025, TIIE se referirá a la "TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario" para el plazo equivalente a 28 días. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para cualquier determinación, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE.

"Tenedores"

significa cualquier persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.

"Título"

significa el documento que, en términos de los Artículos 63 y 64 de la LMV, amparará la totalidad de los Certificados Bursátiles.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, regla o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo del Contrato de Administración y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso; Aceptación del Fiduciario.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración, emisión de Certificados Bursátiles y fuente de pago con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en la misma fecha de celebración del presente Contrato ha aportado al Patrimonio del Fideicomiso, mediante depósito a las Cuentas del Fideicomiso, la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial"), para la constitución del presente Fideicomiso y la cual será aplicada a los fines del mismo. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dicho pago por parte del Fiduciario.

(c) En este acto Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver acepta (i) el cargo de fiduciario al amparo del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable, y (ii) recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario a través del presente Contrato otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

(d) El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar al Fideicomitente, en cualquier momento, acreditar el origen o procedencia de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, de manera razonable y conforme a la Legislación Aplicable.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente y el tenedor de la Constancia, según sea aplicable. El Fideicomitente tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas, en el momento que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se

le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los derechos previstos en el párrafo inmediato anterior estarán representados por la Constancia que no tendrá un valor fijo y será emitida por el Fiduciario y será entregada al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. Salvo por lo establecido anteriormente, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario ni cualquier otra Persona tienen obligaciones de pago con relación a los Certificados Bursátiles.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión, ya sea en privado o ante fedatario público, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, asumir las obligaciones ahí establecidas, y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) emitir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Certificados Bursátiles (ya sean

Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Adicionales);

(c) colocar los Certificados Bursátiles en la Bolsa, sin que al efecto medie oferta pública y a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación que el Fiduciario deberá suscribir para dichos efectos;

(d) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda la información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, convenios, contratos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la emisión de cualesquiera Certificados Bursátiles (ya sean Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Adicionales), incluyendo la presentación e inscripción de los Documentos de la Emisión correspondientes ante cualquier registro que corresponda de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, solicitar, actualizar o mantener su registro en el RNV o listado ante la BMV, según le instruya el Fideicomitente, incluyendo más no limitándose a cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval;

(e) obtener la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles ante el RNV y llevar a cabo la emisión y colocación de los mismos sin que al efecto medie oferta pública, para lo cual deberá celebrar los documentos que resulten convenientes y/o necesarios;

(f) pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Gastos de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión;

(g) adquirir y mantener, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, la titularidad de los Activos Subyacentes y cualesquiera accesorios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Convenios de Aportación correspondientes;

(h) suscribir la Constancia y entregarla al Fideicomitente;

(i) administrar los Activos Subyacentes a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración correspondiente;

(j) recibir la Cobranza de los Deudores o del Administrador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(k) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(l) realizar los pagos que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con cargo a la Cobranza Disponible y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Título;

(m) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por el Representante Común en los términos de los Documentos de la Emisión, la enajenación de los Activos Subyacentes a efecto de liquidar las obligaciones de pago adeudadas al amparo del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(n) abrir, administrar y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y realizar el pago de las obligaciones adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(o) invertir, de acuerdo con el presente Contrato, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(p) llevar aquellos registros que sean adecuados y que pueda realizar el Fiduciario, a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que le correspondan al Fiduciario y que se mencionan en el presente Contrato, incluyendo los estados de cuenta que se señalan en la Cláusula Vigésima Primera, en el entendido que cualesquiera registros necesarios deberán llevarse a través del Administrador, quien mantendrá al tanto de dichos registros al Fiduciario mismo que no llevará la contabilidad del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario la contratación de un tercero especialista que elabore los registros contables que resulten necesarios;

(q) preparar y entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable, para lo cual podrá requerir los servicios del Administrador, que se obliga a actuar conforme a lo solicitado;

(r) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(s) entregar al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y revertir los Activos Subyacentes y demás bienes integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto;

(t) revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos Subyacentes en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos Subyacentes de conformidad con los términos del presente Contrato, en contra de la recepción de Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(u) de conformidad con las instrucciones de aquellas Personas que estén autorizadas para ello conforme al presente Contrato, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente con el consentimiento del Representante Común cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(v) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la CUAE, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso, en el entendido que la Persona que instruya la contratación del Auditor Externo deberá haberse cerciorado de que éste de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 y demás aplicables de la CUAE.

(w) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la CUAE serán realizadas por el Fideicomitente, quien será la Persona encargada de decidir, e instruir, según sea necesario, respecto de la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada Total, conforme a los términos de la CUAE.

(x) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba al amparo del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador con el consentimiento del Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no otorgará poderes generales ni especiales para (i) actos de dominio, (ii) abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, o (iii) poderes generales cambiarios en términos del Artículo 9° de la LGTOC, ni facultades para otorgar, sustituir o delegar facultades, toda vez que dichas facultades siempre serán ejercidas directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, y

(y) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, los Documentos de la Emisión y las leyes aplicables, incluyendo la contratación de asesores prevista en el inciso (s) de la Cláusula Cuarta, según le sea instruido por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o el Asesor, según sea aplicable y, en ausencia de disposición en específico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos a continuación:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- (c) los Activos Subyacentes;
- (d) cualesquiera documentos relacionados con los Activos Subyacentes (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);
- (e) la Cobranza;
- (f) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(g) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos (sus productos o accesorios) que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso, y

(h) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso.

Para efectos de llevar a cabo los fines previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y los flujos derivados de los Activos Subyacentes mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, procedencia, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso y de quien los aporte.

Las Partes convienen que lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan un ejemplar firmado de este Contrato que reciben del Fiduciario a su entera conformidad para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, en el entendido que las Partes reconocen y convienen que el Patrimonio del Fideicomiso podrá modificarse periódicamente, lo que se reflejará en los estados de cuenta del Fideicomiso.

SEXTA. Suscripción de los Certificados Bursátiles; Constancia; Aplicación de Recursos.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá suscribir los Certificados Bursátiles en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV.

(b) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las Fechas de Pago, y podrán ser amortizados de manera anticipada o prepagados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la

Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Los Certificados Bursátiles estarán representados por el Título. El Título será emitido y suscrito por el Fiduciario y el Representante Común con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable, incluyendo la LMV. El Título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

(d) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(i) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(ii) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato;

(iii) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato;

(iv) para fondear la Cuenta de Reserva de Principal conforme a la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, y

(v) para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Iniciales, pagadera en los términos del Convenio de Aportación respectivo.

(f) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario previa instrucción por escrito del Fideicomitente, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente en términos sustancialmente similares a los contenidos en el formato adjunto al presente Contrato como Anexo G, y entregará dicha Constancia al Fideicomitente en los términos instruidos. Dicha Constancia evidenciará únicamente el derecho de su tenedor a recibir (i) cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad, periódicamente, las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

El Fideicomitente podrá transferir en forma parcial los derechos que se encuentren amparados por la Constancia, en el entendido que el Fideicomitente siempre deberá mantener, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de participación en los derechos derivados de dicha Constancia y que, además, los derechos amparados por dicha Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. En el caso que el Fideicomitente tenga la intención de transferir los derechos amparados por la Constancia, deberá de notificar dicha transmisión por escrito al Fiduciario, a quien se le deberá entregar dicha Constancia a efecto de que éste proceda a emitir nuevas Constancias en favor del Fideicomitente y el adquirente por su participación respectiva de conformidad con las instrucciones recibidas, en el entendido que, de manera previa a la emisión de las nuevas Constancias, el Fiduciario deberá contar con la documentación necesaria y aplicable conforme a sus políticas aplicables de "Conoce a tu Cliente". Cualquier transmisión subsecuente deberá de cumplir ese mismo procedimiento, en el entendido, además, que no existirán requisitos adicionales a los anteriormente previstos para que una Persona sea potencial adquirente de la Constancia.

En el caso que el Fideicomitente transmita los derechos que ampara la Constancia, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento del tenedor de la Constancia, dicho consentimiento deberá de otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias (calculado por el Administrador con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias), en el entendido de que una copia de dicho consentimiento deberá ser entregada al Fiduciario junto con las instrucciones correspondientes a efecto de que proceda a la emisión de las nuevas Constancias, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

El Fiduciario, con el apoyo y asistencia del Administrador, deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias.

El Fiduciario deberá contar, y cualquier potencial adquirente deberá entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación en la Constancia, aquella información y documentación relativa a dicho potencial adquirente que sea aplicable y necesaria a efecto de cumplir con las políticas de "Conoce a tu Cliente" del Fiduciario y los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicables.

El tenedor de la Constancia únicamente tendrá aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión y, para efectos de claridad, no tendrán ningún otro derecho que le corresponda Banorte en su carácter de Fideicomitente o de Administrador, incluyendo sin

limitar, el derecho a girar instrucciones al amparo del presente Contrato.

(g) Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones no excedan del monto máximo aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en el inciso (h) de la presente Cláusula.

Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia en su caso). Así mismo, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme a lo que se establece en el presente Contrato, a los beneficios del presente Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario y el Representante Común respectivo deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales, y el Fiduciario, con la asesoría y asistencia del Administrador, deberá canjear el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones:

(i) El Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de

haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(ii) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento; y

(iii) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, mismo que será confirmado por escrito por el Fideicomitente, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el Título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales, conforme a lo descrito en el párrafo (c) anterior.

(i) Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(i) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(ii) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme al presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(iii) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y

(iv) en su caso, para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Subyacentes que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.

(h) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, un Convenio de Aportación conforme al cual el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, para los fines previstos en el mismo, los Activos Iniciales.

(b) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso.

(c) Todas las aportaciones de Activos Subyacentes por parte del Fideicomitente se realizarán a través de Convenios de Aportación suscritos en escritura pública otorgada ante fedatario público o cuyas firmas sean ratificadas ante fedatario público en términos sustancialmente idénticos a los del Anexo A; en el entendido que dichos Convenios de Aportación podrán contener términos distintos a los del Anexo A en la medida en que sea conveniente o necesario a efectos de realizar o perfeccionar la aportación que corresponda, de conformidad con las instrucciones que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente.

(d) Adicionalmente y a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos Subyacentes y sus accesorios del Fideicomitente al Fiduciario, el Fideicomitente, con la asistencia del Fiduciario (en caso que ésta sea necesaria):

(1) presentará el o los Convenios de Aportación para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, a más tardar el quinto Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación de conformidad con lo establecido en el Convenio de Aportación respectivo, y deberá de entregar al Fiduciario y al Representante Común copia de la boleta de inscripción dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo dicha inscripción;

(2) presentará el o los Convenios de Aportación respectivos para su inscripción o toma de nota en el Registro Público Único, en los registros de deuda del Estado que sea Deudor al amparo del Crédito respectivo y, en caso de ser necesario, en el registro de fideicomisarios que lleve el fiduciario de cada uno de los contratos de fideicomiso que constituyan Garantías, a efectos de hacer constar la cesión y consecuente aportación al Patrimonio del Fideicomiso de los

Derechos de Cobro derivados del Crédito respectivo y, en relación con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario y al Representante Común copia de la boleta de inscripción o de la constancia que corresponda, dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los Convenios de Aportación respectivos de que se trate;

(3) en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, realizará cualesquiera trámites adicionales ante cualquier registro o autoridad (incluyendo, sin limitar, el Registro Público Único, el registro de deuda de cada entidad federativa o ante el fiduciario de cualquier Garantía) a efecto de dar efectos, constituir o perfeccionar la cesión y consecuentemente la aportación de los Derechos de Cobro y, en consecuencia, designar al Fiduciario como legítimo titular de la totalidad del Crédito de que se trate, incluyendo, sin limitar, cualquier trámite o procedimiento establecido en cualquier Documento de los Activos que funcione como Garantía, o la previa obtención de cualquier consentimiento de cualesquiera Deudores de conformidad con los Créditos y los Documentos de los Activos correspondientes, y

(4) notificará a cada uno de los Deudores correspondientes y al fiduciario respecto de cada una de las Garantías, la aportación de los mencionados Activos Subyacentes al presente Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento establecido en el Convenio de Aportación y en los Documentos de los Activos correspondientes, así como con cualquier otro procedimiento que, en su caso, convenga con el Fiduciario, el Representante Común y cualquier Agencia Calificadora, en el entendido que dicha notificación deberá ser completada a más tardar en la fecha que indiquen los Documentos de los Activos correspondientes y, en ausencia de un plazo específico, en la fecha que sea 270 (doscientos setenta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Aportación respectiva, lo que deberá certificar el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común por escrito.

Lo previsto en los subincisos anteriores está sujeto a que en caso de que las inscripciones, notificaciones y demás formalidades previstas no puedan ser llevadas a cabo por el Fideicomitente, con la asistencia y participación del Fiduciario si lo solicitare el Fideicomitente, dentro de los plazos anteriormente previstos, ya sea por causas de fuerza mayor, por medidas administrativas de carácter temporal tomadas por las autoridades gubernamentales correspondientes para tales efectos, o por cualesquiera otras causas, incluyendo aquellas que estén fuera del control del Fiduciario o del

Fideicomitente, los plazos previstos en relación con dichas inscripciones, notificaciones y demás formalidades serán, a solicitud por escrito del Fideicomitente al Representante Común (con copia al Fiduciario) y según sea el caso (i) suspendidos a partir de la fecha en que ocurra la causa de fuerza mayor o se adopten las medidas administrativas conducentes, y se reanudarán a partir de la fecha en que dichas causas o impedimentos cesen, o (ii) prorrogados por uno o más plazos adicionales de hasta 180 (ciento ochenta) Días Hábiles cada uno, en el entendido que las suspensiones o prórrogas anteriormente descritas, en caso de ser necesario un consentimiento, no podrán ser negadas sin justificación y no requerirán consentimiento o autorización por parte de los Tenedores.

(e) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, (i) una relación de los Activos Subyacentes a ser aportados que incluya (A) el nombre del Deudor respectivo, (B) la fecha de originación del Activo Subyacente respectivo, (C) los datos de inscripción del Crédito en el Registro Público Único, en el registro de deuda de la entidad federativa que corresponda y los datos de inscripción en el registro privado del fiduciario del contrato de fideicomiso que funja como Garantía del Crédito, (D) una relación de las formalidades establecidas en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes para efectos del perfeccionamiento de la aportación, y (E) el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes a ser aportados y el monto que representan cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, y (ii) un archivo electrónico que contenga copias de los Documentos de los Activos, las constancias de inscripción en los registros mencionados en el inciso (i) (C) anterior y los decretos de autorización correspondientes a los Activos Subyacentes a ser aportados.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente, sin estar obligado a verificar que dicha información sea correcta.

(f) El Fideicomitente se obliga a que los Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Convenio de Aportación cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los siguientes "Criterios de Elegibilidad":

(1) el Deudor deberá ser una entidad federativa o municipio, o entidad paraestatal o paramunicipal (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquiera de dichos entes actúe como fideicomitente o que le atribuya el carácter de público al fideicomiso de que se trate;

(2) que el Deudor respectivo haya obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos requeridos para contratar el endeudamiento contemplado en el Crédito respectivo, así como para constituir las Garantías respectivas, y que dichas autorizaciones, gubernamentales o de cualquier otro tipo, se encuentren en vigor en la fecha en que dichos Activos Subyacentes asociados a dicho Crédito sean cedidos al Fiduciario;

(3) que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, cada Crédito y/o Deudor cuente con por lo menos una calificación crediticia otorgada por alguna Agencia Calificadora de cuando menos "AA-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones, o su equivalente por otra Agencia Calificadora, o bien, dos calificaciones otorgadas al Deudor de cuando menos "A-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones de una Agencia Calificadora;

(4) que el Crédito devengue intereses sobre la base de la Tasa TIIE;

(5) que Banorte no haya recibido en la fecha de cesión de los Derechos de Cobro correspondientes al Crédito respectivo o a la Fecha de Cierre (lo último que ocurra), alguna notificación de la intención del Deudor respectivo de realizar la amortización total o parcial de principal del Crédito respectivo antes de su fecha de vencimiento programado;

(6) inmediatamente antes de la aportación de dicho Activo Subyacente al Patrimonio del Fideicomiso, que Banorte tenga el carácter de acreedor o acreditante en los Créditos y que Banorte sea el único y legítimo titular de los derechos derivados de los Créditos y las Garantías respectivas y, al momento de su aportación, el mismo se encuentre libre de cualquier gravamen, limitación o restricción de dominio o derechos de terceros;

(7) el Crédito no podrá tener monto alguno por desembolsar;

(8) que el Expediente correspondiente al Crédito de que se trate incluya, por lo menos (i) originales del Crédito, de los Pagarés que hubieren sido suscritos al amparo del mismo, en su caso, de los documentos de las Garantías, de las autorizaciones necesarias para contratar el crédito, de las facultades de los apoderados que suscriban la documentación correspondiente, y (ii) copias simples de las constancias que acrediten que el Crédito quedó inscrito en los registros de deuda correspondientes (y, en caso de requerirse, en el

fideicomiso de administración y/o fuente de pago que se haya constituido al efecto);

(9) el Crédito no deberá haber sido sustancialmente reestructurado como consecuencia de incumplimientos por el deudor o del deterioro de su calidad crediticia;

(10) el Crédito deberá estar vigente y no debe de existir ningún proceso formal de recuperación (incluyendo recuperación administrativa o judicial) en curso respecto de dicho Crédito, ni podrá encontrarse dicho Crédito sujeto a cualquier defensa de compensación (salvo por cualquier defensa derivada de la Legislación Aplicable o de términos contractualmente usuales) ni podrá haber sido otorgado en garantía en favor de cualquier persona;

(11) el Crédito no sea, en la fecha del Convenio de Aportación, materia de cualquier litigio, de cualquier naturaleza;

(12) que en la fecha del Convenio de Aportación, el Fideicomitente no tenga conocimiento de que el Deudor correspondiente se encuentre sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar, incluyendo procesos de carácter administrativo (incluyendo su posible liquidación o disolución), en el entendido que el Fideicomitente deberá de tomar aquellas medidas razonables y a su alcance para verificar dicha situación;

(13) que el Crédito se encuentre denominado en pesos, moneda nacional;

(14) que el Crédito no contravenga ninguna ley o reglamento aplicable y sea válido y obligatorio conforme a sus términos (sujeto a cualquier ley o reglamento relativo a insolvencia, concurso mercantil o civil o disposiciones similares que afecten los derechos de acreedores en general);

(15) que las Garantías que, en su caso, hayan sido otorgadas respecto de cada Crédito, hayan sido otorgadas de conformidad con la Legislación Aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, constituyan obligaciones válidas y exigibles en contra de la o las personas que hayan otorgado dichas Garantías;

(16) que el endeudamiento derivado de cada uno de los Créditos se encuentre debidamente inscrito en los registros de deuda pública de la entidad federativa correspondiente, así

como en cualesquiera otros registros o autoridades que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable, y

(17) que el Crédito haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento con sus políticas de crédito.

(g) El Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, en la Fecha de Cierre o en cualquier otra Fecha de Aportación de Activos Sustitutos o Activos Adicionales, según corresponda, un documento mediante el cual certifique que los Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad.

(h) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y el Representante Común y que sean necesarios con relación a la transmisión de los derechos derivados de los Activos Subyacentes y demás accesorios de los Activos Subyacentes al Fideicomiso y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos derechos.

(i) El Fiduciario celebrará aquellos Convenios de Aportación cuya suscripción le sea instruida por el Fideicomitente de conformidad con los supuestos previstos en el presente Contrato, en el entendido que las Partes reconocen que el Fiduciario no será responsable de verificar ni validar que los recursos que deriven de los Convenios de Aportación resulten suficientes para cubrir con las obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la celebración de dichos Convenios de Aportación.

OCTAVA. Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que se determine que un Activo Subyacente no cumplía con los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva, y que dicho incumplimiento afecte de manera adversa y significativa los derechos de los Tenedores, el Fideicomitente deberá, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera, incluyendo su propio conocimiento):

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos,
o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al

Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido o readquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (a), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

Las obligaciones descritas en este inciso (a) serán la única consecuencia de que los Activos Subyacentes no cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

(b) En el caso que al Fideicomitente no le haya sido posible llevar a cabo las inscripciones, notificaciones y demás formalidades previstas en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima, a más tardar en la fecha que sea 270 (doscientos setenta) Días Hábiles después de la Fecha de Aportación respectiva y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días calendario posterior a la expiración de dicho plazo de 270 (doscientos setenta) Días Hábiles, el Fideicomitente deberá, dentro de los 10 (diez) días calendario inmediatos siguientes a la expiración de dicho plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días calendario, en el entendido que el Fiduciario otorgará plazos de gracia adicionales previa solicitud por escrito del Fideicomitente de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, lo que deberá revelarse a los Tenedores:

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos,
o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (b) aquellas suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (b), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

(c) En el caso de que el Fideicomitente lleve a cabo modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos, que se encuentren prohibidas al amparo de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá, dentro de los 10 (diez) días calendario inmediatos siguientes a la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y el Fiduciario fue notificado sobre dicha situación:

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos,
o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse

a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (c) las suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(d) El Fideicomitente tendrá en todo momento durante la vigencia de la Emisión, el derecho (pero no la obligación) de readquirir Activos en Incumplimiento mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (d) deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

El Fideicomitente podrá readquirir Activos en Incumplimiento conforme al presente inciso (d) sin limitación.

A efecto de documentar la readquisición de un Activo en Incumplimiento, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo en Incumplimiento readquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (d), en la fecha en que realice el pago del Precio de Readquisición.

(e) En el caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, el Fideicomitente anticipe razonablemente que dentro de los siguientes seis (6) meses podría ocurrir un supuesto de "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) con respecto a cualquier Deudor, o si se hubiere materializado dicho supuesto de "Dependencia Parcial", el Fideicomitente tendrá el derecho (pero no la obligación) de realizar cualquiera de las siguientes acciones, a su discreción:

(1) sustituir cualquier Activo Subyacente del Deudor respecto al cual se actualice la "Dependencia Parcial" (el "Activo de Dependencia") con Activos Sustitutos, única y exclusivamente por los Activos Subyacentes que resulten necesarios para evitar que se actualice o, en su caso, eliminar, la "Dependencia Parcial" y en la medida en que no se incumpla con la Razón de Aforo Mínimo;

(2) únicamente en la medida en que no se incumpla con la Razón de Aforo Mínimo, readquirir el Activo de Dependencia, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) lo deberá realizar directamente a la Cuenta General;

(3) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación, uno o más Activos Adicionales que representen un monto equivalente al porcentaje o monto excedente del Activo de Dependencia que resulten en que se actualice o se pudiera actualizar el supuesto de "Dependencia Parcial"; o

(4) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación, uno o más Activos Adicionales para diluir el porcentaje que representen el o los Activos de Dependencia, en el entendido que en dicho supuesto, el Fideicomitente no recibirá contraprestación alguna por la aportación de los Activos Adicionales, sin perjuicio de los derechos que tiene en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, al amparo de la Constancia, conforme al presente Contrato.

A efecto de documentar la sustitución o aportación de Activos Subyacentes conforme lo previsto en este inciso (e), el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación de los Activos Sustitutos o Activos Adicionales, según corresponda, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d), subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución o aportación, según corresponda. Así mismo, en caso de readquisición total de un Activo de Dependencia, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (d) las suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (e), en la fecha en que realice el pago del Precio de Readquisición o bien, realice la aportación del Activo Sustituto.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá no llevar a cabo la sustitución o readquisición de los Activos Subyacentes o la aportación de Activos Adicionales, en cuyo caso deberá de cumplir con las obligaciones previstas en la Circular de Emisoras respecto a la "Dependencia Parcial".

NOVENA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos Subyacentes. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos Subyacentes a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Fiduciario, de conformidad con sus políticas institucionales, otorgará al Administrador en los términos del mencionado Contrato de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil o de un mandato formalizado) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleve a cabo la administración de los Activos Subyacentes.

El Fiduciario, en caso que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo Subyacente, podrá endosar en procuración cualesquiera Pagarés en favor del Administrador o de quién éste señale mediante instrucciones por escrito.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos Subyacentes objeto de administración, de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciba directamente u otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera con relación a los Activos Subyacentes, asumiendo las responsabilidades que al efecto se establecen en el

Contrato de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones previstas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución, previa confirmación del Representante Común en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que el Administrador debe ser sustituido por un Administrador Sustituto designado por el Representante Común (con la aprobación de los Tenedores), dicho Administrador Sustituto sustituirá al Administrador y se considerará como tal para todos los propósitos del presente Contrato.

La sustitución del Fideicomitente como Administrador, no afectará de manera alguna sus derechos como fideicomitente y fideicomisario conforme al presente Contrato.

DÉCIMA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario abrirá a su nombre las siguientes cuentas:

- (1) la Cuenta General;
- (2) la Cuenta de Reserva de Intereses;
- (3) la Cuenta de Reserva de Principal;
- (4) la Cuenta de Gastos Anuales;
- (5) la Cuenta de Pago, y
- (6) las Cuentas de Cobranza.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común y al Fideicomitente sobre la apertura de las Cuentas del Fideicomiso en dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a dicha apertura.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Fideicomitente, en el entendido que, durante cualquier Periodo de Amortización Anticipada, dichas instrucciones las dará el Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas por el Fiduciario (y mantenidas en todo momento) con una Institución Calificada, en el entendido que, mediante instrucción escrita del Fideicomitente, dichas cuentas podrán reubicarse con cualesquiera otras Instituciones Calificadas. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Cierre. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá verificar que las instituciones de crédito en las que se instruya que se abran y mantengan las Cuentas del Fideicomiso, califiquen como Instituciones Calificadas, sin extenderse su responsabilidad más allá de dicha verificación y, en general, de lo previsto en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula (salvo respecto de las Cuentas de Cobranza) y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador y el Representante Común se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan, acceso electrónico como consulta a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso, a obtener los registros o estados de cuenta respectivos y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que cualesquiera gastos o costos que se generen para cumplir con lo anterior serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Todas las Cuentas del Fideicomiso serán administradas exclusivamente por el Fiduciario, quien tendrá derecho de retiro respecto de las mismas, sujeto a los términos del presente Contrato. El Fiduciario será la única Persona facultada y autorizada para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado para delegar.

(b) (1) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que inicie y mientras continúe un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna.

En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente.

Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y su calificación), (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión que cumpla con los requisitos de "Inversiones Permitidas" con Banco Actinver, sujeto además a las reglas previstas en el presente Contrato.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán depositados en las mismas hasta en tanto no se hubieren aplicado o invertido conforme a lo previsto en este Contrato, en el entendido que dichos depósitos deberán devengar las tasas de mercado más altas que la institución donde se mantengan dichas Cuentas del Fideicomiso pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los depósitos respectivos.

(2) En tanto no exista un Periodo de Amortización Anticipada, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, en el entendido que dicha instrucción no deberá contravenir lo previsto en el presente Contrato ni en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario se reserva el derecho de no ejecutar la instrucción correspondiente. Durante la existencia de un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario llevará a cabo dichos actos a su discreción, sin necesidad de

instrucción alguna, de una manera consistente con las disposiciones del presente Contrato.

(3) El Fiduciario deberá, a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta de Pago a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(4) Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas.

(c) Sujeto a las demás disposiciones del presente Contrato, particularmente lo referente a Instituciones Calificadas, en tanto cualquiera de las cuentas mencionadas en el inciso (a) anterior se mantengan en Banco Actinver, se atenderá a lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, actuando por su propia cuenta;

(2) el Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas, y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por el Fideicomitente o el Fiduciario o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias o controladoras.

DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, (i) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) la Cobranza, (iii) cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Precio de Readquisición, (iv) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a través de la Cuenta General, y (v) cualquier otra cantidad que el Fideicomitente o Administrador aporten al Patrimonio del Fideicomiso.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta General sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, a más tardar en la Fecha de Cálculo, que será el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago y a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte que señalará como mínimo respecto al Periodo Mensual correspondiente a, y hasta, dicha Fecha de Cálculo (i) la Cobranza Mensual, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Créditos cuyos Derechos de Cobro no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta General de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Créditos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos o por cualquier otra razón), (iii) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente, (iv) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que se hayan recibido de cualquier Deudor en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo Subyacente correspondiente y que el Administrador se encuentre en proceso de determinar su correcta aplicación (incluyendo en los casos previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Administración), y (v) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a cantidades pagadas por los Deudores por concepto de cualquier impuesto que resulte aplicable con relación a los Activos Subyacentes.

Para efectos de lo previsto en este inciso (b), se entenderá que el Administrador deberá incluir en el mencionado reporte, aquellas cantidades depositadas a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Mensual inmediato anterior.

(c) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Administrador le entregue el reporte mencionado en el inciso (b) anterior, (1) entregar al Fideicomitente aquellas cantidades que le correspondan y que el Administrador le haya notificado de conformidad con el subinciso (ii) del inciso (b) anterior que correspondan al Fideicomitente, (2) entregar al Administrador aquellas cantidades que deban ser reembolsadas a los Deudores y que el Administrador le haya notificado de conformidad con el inciso (b) anterior, y (3) entregar al Administrador aquellas cantidades recibidas de los Deudores en concepto de cualesquiera impuestos aplicables con relación a los Activos Subyacentes que el

Administrador le haya notificado de conformidad con el inciso (b) anterior, a efecto que dicho Administrador entere el impuesto respectivo a las autoridades hacendarias correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Los pagos o reembolsos al Fideicomitente o al Administrador se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le indiquen por escrito al Fiduciario. El Fiduciario llevará un control de cada uno de dichos pagos referidos el cual será llevado a través de los estados de cuenta correspondientes, de ser posible o suficiente, o por cualquier otro medio a través del cual el Fiduciario compruebe la efectiva realización de dichos pagos.

Aquellas cantidades que el Administrador haya notificado que no pudo identificar conforme a los subincisos (iii) y (iv) del inciso (b) anterior, se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto el Administrador las identifique e instruya su aplicación al Fiduciario conforme a dicho inciso (b). Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta en tanto no sean identificadas por el Administrador. Tratándose de dichas cantidades, en el caso que el Administrador determine que las mismas se depositaron en la Cuenta General por equivocación o, que deben ser reembolsadas a los Deudores o que debe tomarse cualquier otra medida en relación con las mismas, el Fiduciario deberá devolver dichas cantidades al Fideicomitente.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba dicho reporte o corrección del Administrador.

(d) La Cobranza depositada en la Cuenta General conforme al subinciso (i) del inciso (a) anterior podrá provenir del Administrador o de las Cuentas de Cobranza.

(e) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta General, a efecto realizar las transferencias señaladas en el inciso (c) anterior y para transferir la Cobranza Disponible (y cualquier cantidad recibida en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva de Intereses conforme a la Cláusula Décimo Segunda, de la Cuenta de Reserva de Principal conforme a la Cláusula Décimo Tercera, o de la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décimo Cuarta) a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta siguiente.

(f) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las

cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta General serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Intereses.

(a) La Cuenta de Reserva de Intereses servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) y (d) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que le sea instruida al Fiduciario por el Administrador.

(2) En caso que para cualquier Fecha de Pago se determine que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses es menor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, entonces el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a la Cuenta de Reserva de Principal, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, aquellas cantidades que resulten necesarias a efectos de que se encuentre depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses por lo menos el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, en el entendido que únicamente en la medida en que las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Principal no sean suficientes para que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses no esté depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses, los fondos requeridos en la Cuenta de Reserva de Intereses serán transferidos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) (1) En la medida en que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en los puntos (1) a (3) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Intereses para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos.

(2) Adicionalmente, en caso que el Fideicomitente opte por que el Monto Objetivo de Amortización para cualquier Fecha de Pago sea una cantidad equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el presente Contrato y notifique dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva de Intereses a la Cuenta de Pago para realizar el pago del Monto Objetivo de Amortización correspondiente.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de Intereses, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

(f) En caso que se decrete un Periodo de Amortización Anticipada, a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente al inicio de dicho Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario deberá de transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Intereses a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, los pagos a los Tenedores que se encuentran descritos en el inciso (9) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato

DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Reserva de Principal.

(a) La Cuenta de Reserva de Principal servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Principal, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.

(2) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva de Principal recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) (1) En la medida en que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el punto (5) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente el pago del Monto Objetivo de Amortización.

(2) Así mismo, en caso que para cualquier Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal para reconstituir la Cuenta de Reserva de Intereses hasta por el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, de conformidad con lo previsto en el inciso (b) (2) de la Cláusula Décimo Segunda.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Remanentes, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

(f) En caso que se decrete un Periodo de Amortización Anticipada, a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente al inicio de dicho Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario deberá de transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, los pagos a los Tenedores que se encuentran descritos en el inciso (9) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA. Cuenta de Gastos Anuales.

(a) La Cuenta de Gastos Anuales servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) y (d) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos Anuales, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que le sea instruida al Fiduciario por el Administrador.

(2) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos Anuales recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) Respecto de aquellos Gastos Anuales pagaderos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos Anuales para transferir, el

segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los pagos identificados en el punto (1) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos Anuales, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO QUINTA. Cuenta de Pago.

(a) El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago, la Cobranza Disponible correspondiente a dicha Fecha de Pago y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva de Intereses, de la Cuenta de Reserva de Principal y la Cuenta de Gastos Anuales.

Adicionalmente, el Fiduciario, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago deberá transferir todos los rendimientos derivados de cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas conforme a la Cláusula Décimo Primera a la Cuenta de Pago.

(b) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta de Pago a efecto de llevar a cabo los pagos y las distribuciones señaladas en la Cláusula Décimo Sexta siguiente.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO SEXTA. Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en cada uno de los puntos inmediatos anteriores hayan quedado satisfechos en su totalidad:

(1) primero, (i) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, y (ii) para pagar los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar al Administrador, la Comisión por Administración, así como rembolsar al Administrador, los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado;

(3) tercero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles;

(4) cuarto, en el caso que una vez realizada la transferencia de recursos prevista en la Cláusula Décimo Segunda inciso (b) (2) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Intereses, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata en concepto de pago de principal, el Monto Objetivo de Amortización correspondiente a los Certificados Bursátiles o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, la falta de pago del Monto Objetivo de Amortización en una Fecha de Pago, no constituirá un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento;

(6) sexto, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, para transferir a la Cuenta de Reserva de Principal la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Principal;

(7) séptimo, para pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión;

(8) octavo, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a Banorte (o cualquier tercero que sea tenedor de

la Constancia), cualquier remanente en la Cuenta de Pagos después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos anteriores, y

(9) noveno, mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en el inciso (8) anterior), para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos anteriores o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, en cada Fecha de Cálculo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) un reporte (el "Reporte Mensual") que deberá contener, por lo menos, (i) la Razón de Aforo, (ii) el Saldo Total de los Activos, (iii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (iv) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (v) la Cobranza Disponible correspondiente al Periodo Mensual inmediato anterior, (vi) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, (vii) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada Total ha iniciado un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o un Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (viii) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro de un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o Periodo de Amortización Anticipada, y (ix) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula.

El Representante Común podrá revisar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común solicite. El Representante Común, en su caso, comunicará al Administrador y al Fiduciario por escrito cualquier inconformidad con respecto al contenido del Reporte Mensual por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. Una vez revisada cualquier inconformidad del Representante Común, el

Administrador y el Representante Común cooperarán a efecto de corregirla y el Administrador deberá, en dicho caso, entregar al Fiduciario y al Representante Común la versión corregida y definitiva del Reporte Mensual por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Fiduciario se basará en el Reporte Mensual para realizar los pagos o transferencias. El Reporte Mensual deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en el Contrato de Administración. Un formato del Reporte Mensual se adjunta al presente Contrato como Anexo D. Las Partes reconocen que el Representante Común únicamente realizará las acciones anteriores con base en la información proporcionada y se libera de cualquier responsabilidad derivada de falsedad en dicha información.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indiquen por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse contra entrega de la factura respectiva, en cualquier momento en que sean pagaderos, entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval o, de no ser esto posible en la forma prevista en la Legislación Aplicable.

Los pagos al tenedor de la Constancia se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del tenedor de la Constancia que le indique por escrito al Fiduciario.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente quien deberá enterar dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable de carácter fiscal.

DÉCIMO SÉPTIMA. Cuentas de Cobranza.

(1) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en la Fecha de Cierre, abrir las cuentas bancarias denominadas en Pesos a efecto de poder recibir, de manera directa, la cobranza de los Activos Subyacentes (las "Cuentas de Cobranza").

(2) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse y mantenerse por el Fiduciario, a su nombre, con aquellas

Instituciones Calificadas que el Fideicomitente le instruya por escrito periódicamente, en el entendido que el Fideicomitente únicamente podrá requerir la apertura de Cuentas de Cobranza en un máximo de 5 (cinco) Instituciones Calificadas distintas. El Fideicomitente auxiliará al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(3) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza, el producto de la cobranza de todos los Activos Subyacentes. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Deudores o por el Administrador tratándose de pagos recibidos directamente por el mismo, en este último caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción.

(4) El Fiduciario deberá, cada Día Hábil, transferir a la Cuenta General todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza. Una vez depositadas en la Cuenta General, las cantidades así transferidas a la Cuenta General, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del presente Contrato.

(5) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO OCTAVA. Eventos de Amortización Anticipada Total; Eventos de Incumplimiento; Eventos de Amortización Anticipada Parcial.

(a) Constituirán eventos de amortización anticipada total los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Total"):

(1) si durante 3 (tres) Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo;

(2) si el Fideicomitente inicia cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente;

(3) si el Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;

(4) si la autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como institución de banca múltiple, fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada;

(5) si se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente, y

(6) si tiene lugar un Evento de Incumplimiento.

(b) Constituirán Eventos de Incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles, los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

(1) si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en cualquiera de las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanarlo de manera inmediata y a cubrir cualesquiera costos y daños derivados del mismo;

(2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final;

(3) si cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable, y

(4) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada Total, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o del Representante Común respecto de la actualización de Evento de Amortización Anticipada Total enviada al Fiduciario.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval de la existencia del Evento de Amortización Anticipada Total de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada Total.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada Total conforme al párrafo anterior, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Incumplimiento, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos mediante asamblea, según corresponda) podrá vender los Activos Subyacentes. Para dichos efectos, el Representante Común, conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos mediante asamblea, según corresponda, podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras, a realizar la venta de dichos Activos Subyacentes. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos Subyacentes de manera pormenorizada; de no ser claros, el Fiduciario podrá solicitar al Representante Común cualquier instrucción o aclaración que estime necesaria para llevar a cabo el proceso de venta aquí previsto.

Conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos en asamblea, según corresponda, el Representante Común instruirá por escrito al Fiduciario la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos Subyacentes y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable.

(e) El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a que contrate a cualquier institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos Subyacentes (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos Subyacentes, en el caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento.

(f) El Fideicomitente se obliga a prestar al Fiduciario, al Representante Común o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que soliciten a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario,

al Representante Común y al Asesor cualquier información y documentación que soliciten respecto de los Activos Subyacentes, y (ii) la suscripción de cualquier documento, convenio o contrato que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario, el Representante Común o el Asesor para dichos propósitos.

(g) El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos que sean solicitados e instruidos por el Representante Común y/o el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos Subyacentes a que se refiere esta Cláusula, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Legislación Aplicable y a aquellas políticas internas del Fiduciario que hubieren sido previamente notificadas por escrito y aceptadas por el Representante Común; en el entendido que las Partes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos Subyacentes salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia o del incumplimiento de las instrucciones del Representante Común o del Asesor, según sea determinado por autoridad gubernamental competente.

(h) El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, será el único autorizado para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos Subyacentes que se hubiese iniciado al amparo de la presente Cláusula y podrá notificar e instruir al Fiduciario cualquier proceso alternativo de venta.

(i) Los recursos derivados de la venta de los Activos Subyacentes, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden, conforme a las instrucciones del Representante Común:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo pero no limitado al impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos Subyacentes de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula (con excepción de impuestos a cargo del Fideicomitente por la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable de carácter fiscal;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos Subyacentes, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurrido por el Fiduciario, el Asesor o el Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por el Fideicomitente, y

(3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta.

(j) El adquirente de los Activos Subyacentes pagará al Fiduciario cualesquiera impuestos al valor agregado aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos Subyacentes.

(k) Mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común podrá contratar a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada Total, en el entendido que al subsanarse, de ser posible conforme al presente Contrato, dicho Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común deberá de suspender dicha contratación. Los honorarios, costos y gastos razonables de dichos asesores serán considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común será responsable de determinar la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar al Fiduciario de las contrataciones respectivas.

(l) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada Total en el Reporte Mensual en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Sexta anterior, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por escrito de cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada Total conforme a lo previsto en el presente Contrato, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada Total, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente deberán informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(m) En adición a los supuestos previstos en la presente Cláusula, constituirán eventos de amortización anticipada parcial los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Parcial"):

(1) si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado,

en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado,

(2) si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento, y

(3) si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima, inciso (d), y Octava, incisos (a), (b) o (c) del presente Contrato, y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento considerando, en su caso, aquellas suspensiones y prórrogas a los plazos que resulten aplicables conforme al presente Contrato.

Una vez se actualice un Evento de Amortización Anticipada Parcial, iniciará automáticamente un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, con las consecuencias que se establecen en el clausulado del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario tendrán, en todo momento, el derecho a subsanar cualesquiera Eventos de Amortización Anticipada Parcial que ocurran durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, una vez que sea subsanado cualesquier Evento de Amortización Anticipada Parcial, cesará inmediatamente el Periodo de Amortización Anticipada Parcial correspondiente y lo dispuesto en el inciso (a), subinciso (8), de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato dejará de ser aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

DÉCIMO NOVENA. Prepago de los Certificados Bursátiles.

(a) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso, y podrá instruir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Opcional") mediante la entrega de una notificación por escrito y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago, mismo que será calculado conforme a lo señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato y en el Título.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable por escrito de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (a) con por lo menos 15 (quince) días calendario de anticipación pero no más de 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del pago anticipado, la cual deberá coincidir con una Fecha de Pago (la "Fecha de Prepago"). El Precio de Prepago se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día

Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (a) y aquellos recursos a que hace referencia el enunciado siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Prepago. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (a) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

El Representante Común deberá notificar la solicitud de readquisición y prepago del Fideicomitente a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda llevarse a cabo dicho Prepago Opcional.

(b) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago en caso que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles disminuya al 10% (diez por ciento) o menos del Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles (la "Opción de Recompra"), mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago. En el caso de ejercerse la Opción de Recompra, el Fideicomitente no estará obligado a realizar el pago de prima de prepago alguna. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (b) con 15 (quince) días calendario de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra. El Fideicomitente deberá de pagar del Precio de Prepago al Fiduciario en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago respectiva mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (b) y aquellos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Pago respectiva. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (b) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

En caso de ejercerse una Opción de Recompra, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra, el monto del Precio de Prepago correspondiente.

VIGÉSIMA. Opción de Sustitución de Activos Subyacentes

(a) Sin perjuicio del derecho del Fideicomitente para realizar un Prepago Opcional, o bien, ejercer una Opción de Recompra, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de sustituir cualquiera de los Activos Subyacentes por Activos Sustitutos, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación adicionales y sin la necesidad de obtener la autorización de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando se actualicen los siguientes supuestos:

(i) si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores conforme a los Créditos de realizar un prepago total o parcial del Crédito respectivo o que cualquier Deudor realice un prepago total o parcial, o

(ii) si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores de reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo.

(b) En los supuestos previstos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) anterior, una vez que se tenga conocimiento de la intención del Deudor de prepagar, reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo o, en su caso, de que el prepago de dicho Crédito ya se haya efectuado, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario de su intención de sustituir el Activo Subyacente respectivo, a fin de que ambas partes realicen todos los actos necesarios a efecto de perfeccionar la cesión del Activo Subyacente respectivo en favor del Fideicomitente, y de la cesión de los Activos Sustitutos en favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar, la celebración de los Convenios de Aportación adicionales y la entrega de las notificaciones y avisos que sean necesarios).

Así mismo, los Activos Subyacentes adicionales a ser aportados por el Fideicomitente de conformidad con la presente Cláusula (los "Activos Sustitutos"), y la cesión de los mismos al Patrimonio del Fideicomiso, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

(i) que los Activos Sustitutos cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con los Criterios de Elegibilidad;

(ii) que se obtenga una Confirmación de la Agencia Calificadora, respecto de la cesión de dichos Activos Sustitutos al Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) que no exista o que dicha cesión no resulte en un Evento de Amortización Anticipada;

(iv) que una vez cedidos los Activos Sustitutos, no exista "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) respecto a Deudor alguno;

(v) que, en todo caso, los pagos derivados del o de los Activos Sustitutos respectivos permitan al Fiduciario realizar los pagos debidos conforme al Contrato de Fideicomiso de forma normal, incluyendo los Montos Mensuales de Pago de Intereses y los Montos Objetivo de Amortización;

(vi) que los Activos Sustitutos tengan:

- (1) un saldo insoluto de principal igual o mayor al de los Activos Subyacentes que sustituyen;
- (2) una tasa de interés ponderada que sea igual o mayor a la tasa ponderada de los Activos Subyacentes que sustituyen, y, de no ser posible, una tasa de interés ponderada que sea menor a la tasa de interés ponderada de los Activos Subyacentes que se sustituyen, siempre y cuando la Razón de Aforo Objetivo en la fecha de aportación se incremente de tal forma que se cubran en su totalidad los intereses de los Certificados Bursátiles, y
- (3) en su caso, Garantías en términos sustancialmente iguales o más favorables para el Fiduciario que aquellas de los Activos Subyacentes que sustituyen.

(c) El Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, en la Fecha de Aportación de Activos Sustitutos, un documento mediante el cual certifique que los Activos Sustitutos aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, mensualmente dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles de cada

mes, los reportes o información que se señalan a continuación, ya sea con base en los registros que lleve el Fiduciario o con base en la información que le sea entregada por el Fideicomitente o el Administrador los Documentos de la Emisión:

(1) Un informe que refleje el estado del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, dicho informe deberá contener como mínimo, (i) los Activos Subyacentes identificados con el número o clave de identificación correspondiente, y (ii) el balance de cada una de las Cuentas del Fideicomiso al último día del mes inmediato anterior al mes en el que se entregue el informe.

(2) (i) Respecto de las Cuentas del Fideicomiso que sean mantenidas en Banco Actinver, un estado de cuenta que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo, (1) el saldo de la cuenta al inicio del Periodo Mensual, (2) el saldo de la cuenta al término del Periodo Mensual, (3) las fechas y los montos de los depósitos hechos a la cuenta durante el Periodo Mensual, (4) las fechas y los montos de los pagos o traspasos realizados de la cuenta (identificando el beneficiario de dichos pagos o las cuentas a las que se realizaron los traspasos) durante el Periodo Mensual, y (5) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dicha cuenta durante el Periodo Mensual, en el entendido que, dichos estados de cuenta serán entregados por correo electrónico y puestos a disposición del Fideicomitente, del Administrador y del Representante Común en su página de internet de conformidad con las políticas internas, y (ii) respecto a las Cuentas del Fideicomiso que no sean mantenidas en Banco Actinver, el Fiduciario entregará dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución bancaria correspondiente.

(b) El Fiduciario emitirá los estados de cuenta patrimoniales correspondientes en términos del Artículo 79 de la LIC, con aquella información descrita en el presente Contrato. En caso que las Cuentas del Fideicomiso no sean mantenidas en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por las instituciones en las que se mantengan las Cuentas del Fideicomiso en los estados de cuenta patrimoniales que emita, pero si a entregarlo a las Partes. Así mismo, el Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y el Artículo 142 de la LIC.

(c) El Fiduciario realizará, en la medida más amplia permitida por la Legislación Aplicable y sujeto a las políticas de las

instituciones en que se mantengan aperturadas las Cuentas del Fideicomiso, los actos necesarios para dar acceso únicamente para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas Fideicomiso al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador y del Representante Común, respectivamente, en el entendido que, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del Fiduciario, únicamente en la medida en que lo anterior no sea posible por razones atribuibles a las instituciones de crédito en las que se mantengan aperturadas las cuentas. Dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas cuya autorización de consulta se requiera. En relación con lo anterior, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación al "Programa Libre de Papel", para que los estados de cuenta sean puestos a su disposición en la página de internet www.actinver.com y enviados electrónicamente al correo electrónico que se notifique por escrito al Fiduciario. Así mismo, el Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables a éste, el Administrador, el Fideicomitente o el Representante Común no reciban los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad de dichas partes solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(e) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá permitir al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador y a sus respectivos representantes acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Fiduciario, exclusivamente a los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador y sus respectivos representantes tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Fiduciario prestará al Representante Común, al Fideicomitente, al

Administrador o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (e).

(f) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo respecto de (i) la validez o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario, o (ii) la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

(g) De conformidad con la sección II de la Regla 4.005.00 de las Generalidades, Sección Primera, Capítulo Segundo del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, el Fiduciario (auxiliándose del Administrador) entregará, según aplique, la información referida en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las multas, medidas disciplinarias y correctivas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior podrán aplicar. El Representante Común estará encargado de supervisar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

Adicionalmente, cualquier persona que sea parte de este Contrato, que tenga una obligación respecto de los Certificados Bursátiles deberá entregar a la Bolsa, a través del Fiduciario, la información establecida en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y en la Circular de Emisoras respecto de dichos Certificados Bursátiles y, en el caso de incumplimiento, las multas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior pueden aplicar. Cualquier persona que sea parte de este Contrato, que tenga la obligación de entregar información a la Bolsa conforme a este inciso deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la Bolsa.

(h) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier ley o reglamento aplicable (incluyendo la LMV y el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores). El Fiduciario entregará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios correspondientes, entre otros, los estados financieros anuales mencionados en el inciso (j) siguiente y el Reporte Mensual.

(i) El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador (i) cualquier reporte que esté dentro de sus facultades y que los sistemas con los que cuenta el Fiduciario le permita generar y enviar y (ii) cualquier comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra autoridad gubernamental, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

(j) El Fiduciario, con la asistencia del Auditor Externo, preparará, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados. Los estados financieros anuales, serán auditados por el Auditor Externo designado por el Fideicomitente o, durante un Periodo de Amortización Anticipada, por el Representante Común. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo Auditor Externo durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales. Las disposiciones establecidas por la CUAE deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la CUAE y la Legislación Aplicable.

El Administrador proporcionará al Auditor Externo toda la información y documentación que el Auditor Externo determine como razonablemente necesaria para que el Auditor Externo prepare y finalice los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (j) y asistirá al Auditor Externo en la preparación de los mismos. No obstante lo anterior, el Auditor Externo únicamente podrá solicitar que el Administrador le entregue dicha información o documentación, o que le proporcione la asistencia a la cual el Administrador esté específicamente obligado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(k) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas, se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV (incluyendo por actualizarse el supuesto de "dependencia parcial" previsto en la Circular de Emisoras), dichas Personas estarán obligadas a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la entrega de la documentación o información correspondiente al Fiduciario con la antelación necesaria, en el entendido, además, que en dichos supuestos el Fiduciario estará también obligado a solicitar a dichas personas la información antes mencionada, conforme a la Legislación Aplicable. El Administrador deberá, con base en aquella información que tenga a su disposición en los términos del

presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión verificar la existencia de dicha circunstancia y, en su caso, deberán de dar aviso por escrito al Fiduciario, según sea el caso, al Representante Común y a la Persona correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el Artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador en caso de que ello sea necesario, deberá verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y/o por cualquier tercero, respecto a los reportes que deba presentar en términos del presente Fideicomiso se encuentre acorde con los flujos de efectivo que generen las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, el Fiduciario llevará a cabo dicha verificación contra los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente y del Administrador al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos Subyacentes mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo que medie dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso y de quien los aporte.

Adicionalmente, las Partes en este acto reconocen que, una vez que sean aportados los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común verificará la existencia de los mismos. Para dichos efectos, el Administrador deberá entregar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que estén disponibles, (i) la copia del Convenio de Aportación (junto con las boletas de inscripción ante los registros públicos correspondientes, una vez que se obtengan), y (ii) aquella información adicional que, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito razonablemente para tales. Lo anterior, en el entendido que, el Representante Común no asume ni asumirá, y en consecuencia quedará liberado de cualquier responsabilidad u

obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad de los mismos o en relación con la titularidad de quien realice la aportación de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable de (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, (ii) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, (iii) cualquier notificación relacionada con eventos preventivos o de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso, o (iv) caso fortuito o fuerza mayor.

(d) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que el Fideicomitente o, en su caso, el Representante Común instruya al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de las personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas personas los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) En el caso descrito en el inciso (d) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito el Representante Común y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados, salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho con negligencia, dolo o mala fe según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva.

(f) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Representante Común de designar a la brevedad posible al apoderado que corresponda, en el entendido que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual el Representante Común no designe apoderado conforme a la presente Cláusula.

(g) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(h) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(i) El Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen quien están facultados para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, (i) el Fideicomitente, o (ii) durante el Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común, podrán instruir al Fiduciario al respecto.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes de las características de los Activos Subyacentes o del cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos en Incumplimiento.

(l) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada Total, Evento de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Representante Común en el caso que le sea notificada la existencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada Total, Evento de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Incumplimiento a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, al Representante Común).

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato, los Documentos de la Emisión o a la Legislación Aplicable.

(m) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(i) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(ii) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen quien está facultado para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (i) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto, debiendo informarlo inmediatamente al Fideicomitente;

(iii) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, a las instrucciones de quien esté autorizado para darlas en los términos del presente Contrato, a las disposiciones legales aplicables o que constituyan negligencia, dolo o mala fe según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva;

(iv) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que éste lo considere de relevancia, consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago

por parte de dicho Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y

(v) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del Fideicomitente o Administrador, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente a la brevedad posible.

Para efectos de lo anterior, las Partes convienen que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validaciones de los importes de los pagos descritos en el presente Contrato, los importes de pagos por concepto de capital, intereses, comisiones, reembolsos de gastos y cualesquiera otras cantidades descritas en el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que si cualquier cálculo no fuere claro si no se contase con algún cálculo necesario, el Fiduciario lo hará del conocimiento del Administrador para que actúe según sea necesario.

(n) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, por lo que las declaraciones y obligaciones que se contengan en documentos relacionados con el presente Contrato y demás Documentos de la Emisión, no tendrán la intención de ser a título personal de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(o) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba para tales efectos al amparo del presente Contrato, deberá otorgar los poderes generales o especiales a las Personas físicas o morales (en este último caso, para su ejercicio a través de las personas físicas que éstos designen) que le sean instruidas, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para (i) actos de dominio, (ii) abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, o (iii) poderes generales cambiarios en términos del Artículo de la LGTOC, ni facultades para otorgar, sustituir o delegar poderes, toda vez que dichas facultades siempre serán ejercidas directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios y en el entendido, además, de que dichos poderes serán otorgados conforme a las políticas institucionales del Fiduciario.

Los poderes otorgados por el Fiduciario al amparo del presente Contrato podrán ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del

Fideicomiso. Así mismo, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegare a otorgar conforme al presente Contrato, quedarán sujetos a una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- se deberán incluir en los antecedentes de la escritura pública correspondiente las características generales necesarias del presente Contrato de Fideicomiso y de la carta de instrucciones que al efecto le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes;
- la obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios;
- la obligación del apoderado de revisar los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado;
- la obligación de verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, debiendo entregar al Fiduciario prueba de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas;
- la obligación de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda poner en riesgo

el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto de relevancia que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por el apoderado;

- la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen;
- el Fiduciario vigilará que se transcriba en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo previsto en la presente Cláusula, lo siguiente:

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o el debido ejercicio del presente poder, excluyendo los casos de dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario respecto del otorgamiento del poder, según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva.”

Lo anterior, en el entendido que la presente liberación permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento, durante el plazo de prescripción previsto por la legislación aplicable.

- transcribir la estipulación expresa de que todos los costos y gastos generados por, o derivados del, otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad patrimonial para el Fiduciario;
- en el supuesto de que el Fiduciario llegare a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas, para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte

del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder; a su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, y

- se deberá señalar que las facultades otorgadas en el instrumento, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que el apoderado lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

(p) El Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario que solicite al Representante Común llevar a cabo una convocatoria para asamblea de tenedores, y para tales efectos, el Fideicomitente deberá de entregar al Fiduciario una solicitud por escrito donde se especifique (i) la fecha en que deba de solicitarse que se haga la convocatoria al Representante Común, (ii) la fecha tentativa en que se tiene la intención que se celebre la asamblea de tenedores, y (iii) un proyecto del orden del día. La solicitud deberá de ser entregada con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención que se haga la convocatoria por el Representante Común, en el entendido que el Fiduciario no se podrá negar a solicitar la convocatoria a asamblea al Representante Común sin causa justificada.

VIGÉSIMO TERCERA. Representante Común.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones establecidas a su respectivo cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión (incluyendo, de forma enunciativa, la prevista en las Cláusulas Octava y Vigésimo Segunda del presente Contrato) y aquella otra información y documentación en su posesión que considere necesaria para verificar el cumplimiento,

por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, y el Administrador de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, en cualquier momento y sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas, incluyendo, respecto del Fiduciario, aquellas establecidas en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato y, respecto del Administrador, en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que, el Representante Común no será responsable de (i) la autenticidad, veracidad o entrega oportuna de los documentos o información que en su caso reciba de dichas Personas, o (ii) el retraso de las Partes obligadas a la entrega de documentación e información. El Representante Común deberá ejercer, en su caso, las facultades de verificación establecidas anteriormente (incluyendo el derecho de realizar visitas o revisiones), al menos una vez al año calendario, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información con que cuenten y que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la Parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia asamblea de Tenedores.

El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y de cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en los Documentos de la Emisión que corresponda o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

En caso que el Representante Común, por instrucciones de la asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión y sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores, subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia o revisión establecidas en los Documentos de la Emisión, en la LMV u otra Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores, no apruebe la

subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos en los Documentos de la Emisión, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, dichos costos y gastos podrán ser considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión, la LMV o cualquier otra Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en el párrafo anterior, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá de suspender dicha contratación. Los honorarios, costos y gastos razonables de dichos asesores serán considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común será responsable de determinar la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar al Fiduciario de las contrataciones respectivas, entregándole al efecto, y en su caso, toda la documentación e información que resulte necesaria al Fiduciario para que éste pueda proceder a la contratación.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hacen referencia los dos párrafos anteriores. En caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir el pago de los honorarios, costos y gastos correspondientes, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el

Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se prevén en el presente Contrato, la LMV, la LGTOC y en el título correspondiente a los Certificados Bursátiles.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión, la LMV u otra Legislación Aplicable.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad o veracidad de la documentación o la información que en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

VIGÉSIMO CUARTA. Revisiones de Activos.

(a) Las Partes convienen que el Representante Común tendrá la facultad, más no la obligación, de designar a cualquier firma de auditores o especialistas independientes para que lleve a cabo una revisión selectiva de los Activos Subyacentes y los Expedientes correspondientes (incluyendo los saldos), a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse, de considerarlo conveniente o necesario el Representante Común (o a solicitud de los Tenedores), una vez cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Representante Común, el Fideicomitente y la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(b) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos Subyacentes con los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTA. Facultades de las Partes.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión. Tratándose de supuestos que no se encuentren específicamente previstos en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá actuar con base en las instrucciones por escrito recibidas (i) del Fideicomitente, y (ii) mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, del Representante Común.

VIGÉSIMO SEXTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente Contrato, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Pago de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario serán aquellos señalados en el Anexo E-1 del presente Contrato.

Los honorarios del Fiduciario causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

(b) Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, aceptan que el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios especificados en el Anexo E-2 del presente Contrato, mismos que serán considerados como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

(c) Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderos de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Gastos.

El Fideicomitente será responsable de cualquier gasto relacionado con (i) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (ii) la apertura de las cuentas bancarias y/o de inversión señaladas en el presente Contrato, y (iii) la sustitución o readquisición de Activos Subyacentes conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA. Indemnización.

(a) El Fideicomitente en este acto y el Administrador (de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración) respectivamente, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, el Representante Común y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza declarada por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inapelable que se presente en contra del Fiduciario, el Representante Común y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento del Fideicomitente o el Administrador de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.

(b) Así mismo, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, se obligan a rembolsar al Fiduciario y al Representante Común y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

(c) Las obligaciones del Fideicomitente y el Administrador que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (i) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinada por una autoridad judicial en sentencia definitiva, (ii) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada, así

determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva, o (iii) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada, así determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva.

VIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en esta Cláusula.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común podrán celebrar modificaciones a los Documentos de la Emisión, sin necesidad de consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para los siguientes propósitos:

(1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso;

(2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables al Fideicomitente, al Administrador o al Fiduciario, en la medida que dichas adiciones resulten en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(3) para que el Fideicomitente o el Administrador renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(4) para corregir cualquier error, inconsistencia o adicionar cualquier disposición aclaratoria que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos, y

(5) para adicionar o modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común podrá solicitar al Fideicomitente o al Administrador, a efecto de confirmar que un acto cumple con los requisitos establecidos en los subincisos (2), (3), (4), (5) o (6) de este inciso (b), según sea el caso, la entrega de una opinión legal que confirme lo anterior, emitida por un despacho legal reconocido.

(c) Salvo por lo señalado anteriormente, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, podrán celebrar modificaciones a los demás Documentos de la Emisión con el propósito

de adicionar cualesquiera disposiciones o modificar o eliminar cualesquiera disposiciones de los mismos, en el entendido que se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, para:

- (1) modificar la presente Cláusula;
 - (2) modificar las fechas de pago de intereses o principal al amparo de los Certificados Bursátiles;
 - (3) modificar el monto de principal o la tasa de interés de los Certificados Bursátiles;
 - (4) modificar la prelación de los pagos y transferencias previstos en la Cláusula Décimo Octava (salvo por pagos que deban hacerse después del último pago aplicable a los Certificados Bursátiles);
 - (5) modificar los montos que recibirían los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el supuesto que los Certificados Bursátiles sean amortizados anticipadamente conforme a la Cláusula Vigésima o Vigésimo Primera del presente Contrato;
 - (6) modificar las disposiciones relativas a la aplicación de la Cobranza o demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (7) restringir los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para ejercer sus derechos conforme a los mismos, o
 - (8) modificar el funcionamiento de cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los requisitos de mantener saldos específicos en las mismas).
- (d) En el supuesto que el Fideicomitente haya transmitido parcialmente la Constancia, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en la Cláusula Décimo Octava inciso (a) en favor de los tenedores de las Constancias.

TRIGÉSIMA. Avisos e Instrucciones.

Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo, mediante correo electrónico adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por Personas Autorizadas para dichos efectos o

por apoderado (y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción electrónica y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímile, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímile, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;
mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y
crobledo@actinver.com.mx

EL FIDEICOMITENTE

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
05349 Ciudad de México
Tel: (55)52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra

Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com / repcomun@cibanco.com

Las Partes, han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato, sea entregada vía facsímile o correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de facsímile o correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dicha entrega.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente ó del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha notificación o comunicación sea alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común y registradas con el Fiduciario (las "Personas Autorizadas") y a notificar inmediatamente al Fideicomitente, al Administrador o al Representante Común respecto de cualquier duda relacionada con lo anterior. Para dichos efectos, las Partes designarán a las Personas Autorizadas a través del formato adjunto como Anexo H, mismo que será actualizado periódicamente mediante la entrega de notificaciones por escrito de cada una de las Partes, y que contendrá los nombres y muestra de firmas de dichas Personas Autorizadas. Las Personas Autorizadas deberán entregar al Fiduciario aquella documentación e información razonablemente solicitada al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable. Las Personas Autorizadas podrán suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario conforme a los mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas vía facsímile o correo electrónico implementadas por el Fiduciario. Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos

internos de identificación de Personas Autorizadas para suscribir notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario. Se autoriza al Fiduciario para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula y que el Fiduciario no tenga razón para considerar que no son auténticas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato al Fiduciario no sea suscrita por una Persona Autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver;

(b) hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso;

(c) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir, ya sea por (i) estar designados como Personas Autorizadas al amparo del presente Contrato, o (ii) por contar con poderes especiales o generales para instruir en representación de la Parte que corresponda. En todo caso, la Parte correspondiente deberá remitir al Fiduciario una copia de una identificación oficial con fotografía y firma y, en su caso, del instrumento público donde conste el poder correspondiente. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación o el instrumento público donde conste el poder correspondiente, esta no deberá adjuntarse;

(d) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto;

(e) en el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual habrá de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el

pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario;

(e) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, estando el Fiduciario obligado a informar inmediatamente al respecto a la Parte correspondiente.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

Las Partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por el Fideicomitente al Fideicomiso son irrevocables y el Fideicomitente renuncia expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el Artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Readquisición y Reversión de Activos.

(a) El Fideicomitente tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava y Vigésima del presente Contrato, de readquirir la titularidad de los Activos Subyacentes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos Subyacentes revertirá automáticamente al Fideicomitente y cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán devueltas al Fideicomitente.

TRIGÉSIMO TERCERA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, excepto en el caso de cesión de la Constancia, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato; en el entendido que, en todo caso, la Parte cesionaria quedará obligada a la entrega de documentación e información razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la fecha en que se haya realizado la cesión correspondiente.

Por su parte, en el supuesto de que alguna persona o grupo de personas adquirieren más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación del Fideicomitente, éste tendrá la obligación de hacer dicha circunstancia del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar y sea eficaz dicha adquisición, y proceder en dicho plazo a la entrega de la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las políticas KYC de identificación de clientes del Fiduciario, en la medida posible y dentro del control del Fideicomitente.

TRIGÉSIMO CUARTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 60 (sesenta) Días Hábilés de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Sujeto al inciso (c) siguiente, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y

entregada por el Fideicomitente, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que, durante el Periodo de Amortización Anticipada, dicha notificación la dará el Representante Común.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. El Representante Común y el Fideicomitente contarán con un plazo de 15 (quince) días calendario para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos. Concluido dicho plazo sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) El Fideicomitente designará al Fiduciario sustituto, en el entendido que, durante el Periodo de Amortización Anticipada, dicha notificación la dará el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores. Una vez designado el Fiduciario sustituto, el Representante Común se lo notificará por escrito la identidad del mismo al Administrador y a las Agencias Calificadoras.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(f) El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por el Representante Común, el Fideicomitente o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula.

TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta

aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente, quien deberá entregar al Fiduciario, a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por el Fideicomitente con relación al párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación al Representante Común (con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.

(e) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal") que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, el Fideicomitente por medio del presente se obliga a rembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinada por una autoridad judicial en sentencia definitiva.

(g) Las aportaciones de bienes que el Fideicomitente realiza y realizará al amparo del presente Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

TRIGÉSIMO SEXTA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, el Fideicomitente deberá:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas;

(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

(e) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(f) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) presentar para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (i) este Contrato a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de su celebración, y (ii) cada Convenio de Aportación a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración. Cualesquiera derechos y gastos relacionados con el registro de los documentos mencionados en este inciso (h) en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente; obligándose el Fideicomitente a entregar evidencia de dicha inscripción al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a fecha en que sea obtenida dicha inscripción;

(h) mantener a los Certificados Bursátiles calificados por al menos dos (2) instituciones calificadoras de valores autorizadas y supervisadas por la CNBV en todo momento;

(i) entregar al Fiduciario la información y documentación, incluyendo la actualización anual, que le sea razonablemente solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes en vigor del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la

LIC. Así mismo, deberá de entregar al Fiduciario cualquier información adicional que sea razonablemente requerida por el Fiduciario para dar cumplimiento a requerimientos de las autoridades gubernamentales competentes relacionadas con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "Know Your Customer"), incluyendo en relación con la prevención y comisión de delitos, con motivo de modificaciones a la Legislación Aplicable, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito del Fiduciario o, en su caso, aquel plazo que resulte razonable considerando la naturaleza del requerimiento, y

(j) conforme a lo previsto por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no llevar a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Naturaleza del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresa su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los Artículos 395 al 407 de la LGTOC.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

TRIGÉSIMO NOVENA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato se registrará conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[Siguen hojas de firma]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha establecida en el proemio del mismo.

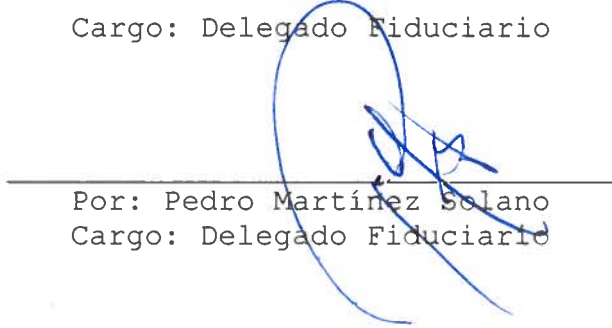
EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER



Por: Edgar Israel Valdez Ortiz

Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Pedro Martínez Solano

Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común.

EL FIDEICOMITENTE

BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE

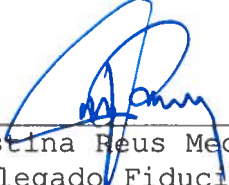

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado


Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común]

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común]

ANEXOS

Formato de Convenio de Aportación	Anexo A
Formato de Contrato de Administración	Anexo B
Formato de Contrato de Cesión (Readquisición)	Anexo C
Formato de Reporte Mensual	Anexo D
Honorarios del Fiduciario	Anexo E-1
Honorarios del Representante Común	Anexo E-2
Aviso de Privacidad	Anexo F
Formato de Constancia	Anexo G
Personas Autorizadas	Anexo H

Anexo A

Formato de Convenio de Aportación

[se adjunta]

CONVENIO DE APORTACIÓN

celebrado por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
como Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907,
como Fiduciario

5 de diciembre de 2023

ÍNDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Aportación de los Activos.....	4
TERCERA. Contraprestación.....	7
CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos Aportados.	7
QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.	8
SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.	8
SÉPTIMA. Modificaciones.....	9
OCTAVA. Avisos.	9
NOVENA. Duración.	10
DÉCIMA. Cesión.	10
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.	11
DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.	11
DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.	11
DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.	11
DÉCIMA QUINTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.	12
ANEXOS	15

CONVENIO DE APORTACIÓN DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2023 (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL "CEDENTE"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso referido a continuación.

I. El Cedente declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Cedente, como fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), con el objeto de que el Fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades que sean adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) es la intención del Cedente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, aportar al Fideicomiso todos los Activos Aportados en los términos del presente Convenio;

(d) es titular de los Activos Aportados y los mismos se encuentran libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros, y los mismos provienen de fuentes lícitas;

(e) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados) no resultan en un incumplimiento por parte del Cedente de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Cedente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Cedente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Cedente;

(f) conforme a las disposiciones del Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, no requiere obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados en los términos previstos en este Convenio, toda vez que uno de los fines principales del Fideicomiso es la emisión de valores, y todas las autorizaciones corporativas internas que se requieren para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, han sido obtenidas y se encuentran vigentes a esta fecha;

(g) el presente Convenio constituye una obligación válida, y es exigible en contra, del Cedente, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia o resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Convenio (y la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados) no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(i) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Convenio o que, en caso de ser resuelto adversamente al Cedente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

(j) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, adquirir la titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del presente Convenio;

(c) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Convenio constituye una obligación válida, y es exigible en contra, del Fiduciario, conforme a sus términos, y

(f) su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Convenio convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Convenio, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

<u>"Activos Aportados"</u>	significa, de manera conjunta, todos los Derechos de Cobro derivados de o relacionados con los Créditos y, en su caso, Pagarés que se identifican en el <u>Anexo A</u> del presente Convenio.
<u>Contrato de Fideicomiso</u> " o el <u>"Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(b) del presente Convenio.
<u>"Convenio"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.
<u>"Criterios de Elegibilidad"</u>	significa aquellos requisitos que deben cumplir los Créditos o Documentos de los Activos de los que derivan los Activos Aportados, a efecto de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (f), del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fecha de Cumplimiento"</u>	significa, el 13 de diciembre de 2023.
<u>"Fiduciario"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en la Cláusula Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, aplican a este Convenio.

SEGUNDA. Aportación de los Activos.

(a) Conforme a las disposiciones de los Artículos 389 a 391 del Código de Comercio, el Artículo 27 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, el Artículo 2029 y demás aplicables del Código Civil Federal, y el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cedente en este acto aporta, cede y transmite al Fiduciario, sin recurso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, todos los Activos Aportados y sus accesorios, incluyendo, sin limitación (i) los derechos derivados de aquellos Pagars que se detallan en el Anexo A, (ii) los derechos derivados de las Garantías constituidas u otorgadas con relación a los Activos Aportados, incluyendo sin limitar los derechos fideicomisarios derivados de los contratos de fideicomiso que se describen en el Anexo A, y (iii) todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

(b) El Fiduciario acepta dicha aportación, cesión y transmisión de todos los Activos Aportados, con el objeto de que pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. La celebración de este Convenio constituye el resguardo en el que se expresa el recibo por parte del Fiduciario de los Activos Aportados.

(c) Con el objeto de que la aportación, cesión y transmisión de los Activos Aportados y sus accesorios sea eficaz:

- (i) las partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público;
- (ii) el Cedente presentará este Convenio para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con la inscripción de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Cedente, y
- (iii) dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario contado a partir de la fecha del presente Convenio, el Cedente deberá notificar por escrito a cada uno de los Deudores de los Activos Aportados, la cesión de los Activos Aportados al Fiduciario y su afectación al Patrimonio del Fideicomiso, e instruirá irrevocablemente a cada uno de dichos Deudores para que realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Aportados, a las Cuentas de Cobranza. En el caso que al Cedente no le haya sido posible entregar a cualesquiera de

dichos Deudores la notificación aquí prevista, el Cedente tendrá los derechos y obligaciones previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, serán aplicables a los plazos anteriormente descritos las suspensiones a que se refiere el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Cedente llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a los Documentos de los Activos y la Legislación Aplicable a los Activos Aportados, según los mismos se describen en forma particular en el Anexo B de este Convenio, incluyendo cualesquiera actos que razonablemente le instruya el Fiduciario, a fin de que la afectación, cesión y transmisión de los mismos y sus accesorios al Fideicomiso sea eficaz.

(e) El Cedente deberá entregar al Fiduciario, a más tardar en la fecha en que se venza el plazo previsto en el inciso (c)(iii) anterior, un certificado suscrito por un apoderado del Cedente, en el que certifique que cada uno de los requisitos establecidos en dicho inciso se han cumplido.

(f) Las partes convienen que los Activos Aportados y todos sus accesorios transmitidos al amparo del presente Convenio, serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las disposiciones del Contrato de Administración.

(g) Las partes reconocen que el Fiduciario adquiere los Activos Aportados tomando en cuenta los saldos insolutos y todos los pagos pendientes de realizar al amparo de los mismos y sus accesorios a la Fecha de Cumplimiento. Por lo tanto, cualquier cantidad cobrada al amparo de los Activos Aportados, a partir de la Fecha de Cumplimiento, será propiedad del Fiduciario y será entregadas a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, incluyendo por el Administrador.

(h) Para efectos de claridad, las partes reconocen que no obstante cualquier otra disposición del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso, los Activos Aportados no incluyen, y el Fideicomitente se reserva, el derecho a realizar cualesquiera consultas sobre los deudores en las sociedades de información crediticia, sujeto a lo previsto en la Legislación Aplicable.

TERCERA. Contraprestación.

(a) Como contraprestación por la aportación de los Activos Aportados al Fideicomiso, el Fiduciario pagará al Cedente la cantidad de \$26,017,501,469.36 (veintiséis mil diecisiete millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta y nueve Pesos 36/100 M.N.)) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta con número de CLABE 072 580 00533713129 2 que el Cedente mantiene abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A.

(b) Adicionalmente, el Cedente acepta, como parte de la contraprestación derivada de la aportación de los Activos Aportados al Fideicomiso que, de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, \$982,498,530.64 (novecientos ochenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta Pesos 64/100 M.N.) sean utilizados para pagar los Gastos de la Emisión y para fondear la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Gastos Anuales, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Los pagos previstos en la presente Cláusula se realizarán de manera simultánea a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del presente Convenio y siempre y cuando se hayan recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Cedente se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Fiduciario el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos Aportados.

(a) Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el presente Convenio, el Cedente declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la Fecha de Cumplimiento, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

(b) El incumplimiento o inexactitud de la declaración contenida en el inciso (a) de esta Cláusula, únicamente tendrá aquellas consecuencias previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las partes del presente Convenio reconocen las obligaciones y los derechos del Cedente establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.

(a) El Cedente en este acto transfiere al Fiduciario la propiedad de, y entrega al Fiduciario de manera virtual a través del Administrador, (i) los Expedientes, y (ii) toda la información y documentación relacionada con los Deudores, los Activos Aportados, las Garantías y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Cedente mantendrá la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (ii) anterior en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Administración.

(b) En caso que el Cedente sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (ii) anterior al Administrador Sustituto. El Cedente, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente solicite con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados en los términos del Contrato de Administración y la Legislación Aplicable.

(c) Las partes del presente Convenio reconocen que la información y documentación que se describe en el subinciso (ii) del inciso (a) de esta Cláusula, únicamente incluirá aquella información y documentación directamente relacionada con los Activos Aportados y no incluirá información que el Cedente mantenga (y que tendrá el derecho de mantener) con relación a los Deudores de los Activos Aportados que sea utilizada por el Cedente únicamente para efectos de labores de venta o promoción, y en general, con cualquiera otras actividades del Cedente (distinta de las de administración de los Activos Administrados).

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Convenio será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado (y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción electrónica, y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las demás partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Convenio serán válidos.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímile, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímile, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y
1686

Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: dleon@actinver.com.mx;
mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y
crobledo@actinver.com.mx

EL FIDEICOMITENTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
C.P. 05349, Ciudad de México
Tel: (55)52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona
Guerra
Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o
gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11560, Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com /
repcomun@cibanco.com

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al
Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima
del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que las
cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y
demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad
y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido
distribuido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

(a) El presente Convenio obligará a las partes y a sus
respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

(b) El Cedente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario.

(c) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración y cumplimiento del presente Convenio, serán a cargo del Cedente.

(b) Todas las demás obligaciones de naturaleza fiscal que en todo caso deriven del presente Convenio, serán de la estricta responsabilidad de la persona que sea responsable conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario se limitará al Patrimonio del Fideicomiso y no tendrá que pagar cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Cedente y/o el Fiduciario de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Convenio constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este Convenio, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

(a) El presente Convenio y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales

federales competentes de la Ciudad de México, México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo previsto en el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la aportación, cesión y transmisión al Fiduciario de los Activos Aportados en los términos del presente Convenio, no constituye una enajenación para efectos fiscales, toda vez que el Cedente se ha reservado el derecho a revertir la propiedad y titularidad de los Activos Aportados, cuando así sea procedente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Condición Resolutoria.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de celebración, sin embargo, en términos de los Artículos 1938, 1940 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y para cada uno de los Estados de la República Mexicana, el presente Convenio está sujeto a la condición resolutoria consistente en que este Convenio se resolverá y cesará de producir sus efectos de pleno derecho, automáticamente y sin requerir documentación adicional alguna, en caso que la Fecha de Cierre no tenga lugar a más tardar el 31 de marzo de 2024, volviendo las cosas al estado que tenían previo a la eficacia de este Convenio, como si el presente nunca hubiera sido celebrado.

[EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 5 de diciembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

EL CEDENTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANOORTE

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

ANEXOS

Anexo "A"

Lista de Activos Aportados

Anexo "B"

Formalidades para la Transmisión de los
Activos Aportados

ANEXO A

Lista de Activos Aportados

1. Estado de Jalisco				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Jalisco	\$5,115,348,231.00	26/07/2019	20/07/2039	P14-0819019, de fecha 19 de agosto de 2019.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 751607, de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Jalisco, como fideicomitente, y Banorte, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré		Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Jalisco	\$5,104,698,810.80		29/08/2019	20/07/2039
2. Estado de Sinaloa				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Sinaloa	\$2,370,000,000	26/12/2006	26/12/2036	339/2006, de fecha, 28 de diciembre de 2006.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1569 (originalmente F/112296), de fecha 28 de enero de 2013, celebrado entre el Estado de Sinaloa, como fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Fiduciario Banorte", anteriormente Banco IXE, S.A.,				

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), como fiduciario (el "Fideicomiso Sinaloa").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	\$1,442,088,638.00	29/12/2006	26/12/2036
	\$927,911,362.00	23/07/2007	23/12/2036

3. Estado de Sinaloa

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Sinaloa	\$1,339,000,000	13/10/2011	12/10/2031	619/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011

Contrato de Fideicomiso

Fideicomiso Sinaloa

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	\$223,166,666.67	30/11/2011	30/09/2031
	\$223,166,666.67	05/12/2011	30/09/2031
	\$300,000,000.00	27/03/2012	30/09/2031
	\$9,000,000.00	12/04/2012	30/09/2031
	\$50,000,000.00	16/11/2012	30/09/2031
	\$30,000,000.00	03/12/2012	30/09/2031
	\$503,666,666.00	04/12/2012	30/09/2031

4. Estado de Tamaulipas

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tamaulipas	\$5,461,000,000	28/11/2017	22/11/2037	P28-1217129. de fecha 21 de diciembre de 2017
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2003885-0, de fecha 14 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Tamaulipas, como fideicomitente, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander"), como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de Tamaulipas	\$5,461,000,000	26/01/2018	1/11/2037	
5. Estado de Hidalgo				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Hidalgo	\$1,471,852,537	01/02/2012	31/01/2027	P13-0212017, de fecha 13 de febrero de 2012
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1448, de fecha 1 de febrero de 2010, celebrado entre el Estado de Hidalgo, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de Hidalgo	\$1,471,852,537	16/02/2012	17/01/2027	
6. Estado de Tabasco				
Contrato de Crédito				

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tabasco	\$3,000,000,000	07/12/2007	28/11/2033	316/2007, de fecha 7 de diciembre de 2007
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F/00390, de fecha 10 de julio de 2006, celebrado entre el Estado de Tabasco, como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ("CIBanco", antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero), como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de Tabasco	\$1,000,000,000.00	11/12/2007	28/12/2037	
	\$500,000,000.00	11/12/2007	28/12/2037	
7. Estado de Chihuahua				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Chihuahua	\$3,397,918,257.50	02/12/19	26/11/2039	P08-1219063, de fecha 19 de diciembre de 2019
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01869, de fecha 4 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de Chihuahua	\$3,397,918,257.50	27/12/2019	26/11/2039	

8. Estado de Baja California

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Baja California	\$3,000,000,000.00	06/05/2020	05/05/2040	P02-0520052, de fecha 27 de mayo de 2020

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2002326, de fecha 6 de mayo de 2013, celebrado entre el Estado de Baja California, como fideicomitente, y Santander, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Baja California	\$3,000,000,000.00	17/06/2020	04/05/2040

9. Estado de Michoacán (1)

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	\$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223013 de fecha 10 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Michoacán, como fideicomitente, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero ("Monex"), como fiduciario (el "Fideicomiso Michoacán").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
---------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------------

Estado Michoacán	\$2,495,068,375.34	28/02/2023	28/02/2043	
10. Estado de Michoacán (2)				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	\$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223014 de fecha 10 de febrero de 2023
Contrato de Fideicomiso				
Fideicomiso Michoacán				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado Michoacán	\$2,492,527,235.24	28/02/2023	29/06/2043	
11. Estado Nuevo León				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Nuevo León	\$1,275,065,880.20	07/12/2022	06/12/2047	P19-0223006 de fecha 1 de febrero de 2023
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/4584, de fecha de 9 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Nuevo León, como fideicomitente, y Monex, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado Nuevo León	\$1,260,508,031.01	27/02/2023	06/12/2047	
12. Estado de San Luis Potosí (1)				

Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de San Luis Potosí	\$1,430,131,500.00	02/12/2015	01/12/2035	P24-1215151 de fecha 21 de diciembre del 2015
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 035369-3, de fecha 16 de febrero de 2007, celebrado entre el Estado de San Luis Potosí, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario ("Fideicomiso San Luis").				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de San Luis Potosí	\$1,430,131,500.00	24/12/2015	01/12/2035	
13. Estado de San Luis Potosí (2)				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de San Luis Potosí	\$2,678,868,110.00	03/03/2008	01/12/2035	015/2008 de fecha 3 de marzo de 2008
Contrato de Fideicomiso				
Fideicomiso San Luis				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de San Luis Potosí	\$2,229,504,487.97	24/12/2015	01/12/2035	

Anexo B

Formalidades para la Transmisión de Activos Aportados

A continuación se describen las formalidades e inscripciones que deberán de ser llevadas a cabo para perfeccionar la cesión de los Activos Aportados al Fideicomiso Emisor:

1) Notificar ante notario público la cesión al Deudor y al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente, en el entendido que no será necesario que dicha notificación se realice mediante notario público si los Deudores correspondientes manifiestan por escrito, a través de un representante debidamente autorizado, su reconocimiento y aceptación con respecto a la cesión.

2) Inscribir el Convenio de Aportación en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG").

3) Instruir al Deudor correspondiente para que lleve a cabo la modificación a la inscripción del financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones ("Registro Público Único") y en los registros de deuda pública estatales correspondientes a efecto de hacer constar la cesión.

4) Instruir al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente para que realice la inscripción de dicha cesión en el registro del fideicomiso correspondiente, a efectos de hacer constar que el Fideicomiso Emisor es el nuevo fideicomisario en primer lugar;

5) En su caso, entregar al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente toda la documentación e información que éste requiera en relación con la cesión, conforme a lo previsto por la legislación aplicable y las políticas internas del fiduciario; y

6) En su caso, solicitar al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente, se expida y entregue la constancia de inscripción como fideicomisario en primer lugar que evidencie la cesión en favor del Fideicomiso Emisor.

Anexo B

Formato de Contrato de Administración

[se adjunta]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y
COBRANZA

celebrado por

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**
como Administrador,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER,**
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso
Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados
Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

como Fiduciario,

con la comparecencia de

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como representante común de los tenedores de los Certificados
Bursátiles

5 de diciembre de 2023

ÍNDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	
4	
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.....	9
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.....	9
QUINTA. Depósito de los Expedientes.....	14
SÉPTIMA. Cobranza.....	16
OCTAVA. Gastos de Cobranza.....	19
NOVENA. Reportes.....	20
DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.....	23
DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador... ..	25
DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador. 26	
DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.....	27
DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.....	31
DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.....	31
DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.....	32
DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos.....	32
DÉCIMO OCTAVA. Duración.....	34
DÉCIMO NOVENA. Cesión.....	34
VIGÉSIMA. Impuestos.....	35
VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias.....	35
VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.....	36
VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.....	36
VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.....	36
ANEXOS	41

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

I. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México (según dicho término se define más adelante), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso"), y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) el Administrador, en su carácter de fideicomitente, ha aportado al Fideicomiso los Activos Iniciales (dichos Activos Iniciales, conjuntamente, con cualesquiera otros

Activos Subyacentes que sean aportados en el futuro al Fideicomiso por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, y se mantengan como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los "Activos Administrados");

(d) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(e) mantiene la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(f) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación a dicha Cobranza, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador con, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(j) el presente Contrato constituye una obligación válida de, y es exigible en contra, el Administrador, conforme a sus términos;

(k) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(l) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

(m) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(c) comparece a la celebración del presente Contrato de conformidad con las instrucciones que recibió para tales efectos del Fideicomitente con fecha 5 de diciembre de 2023, a

efectos de encomendar la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos, en el entendido que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver no comparece a título personal, sino única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso, y

(g) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Activos Administrados"

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (c) del presente Contrato.

"Activos Atrasados"

Aquellos Activos Administrados que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.

"Administrador"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto"

significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Administrados en sustitución del Administrador, en el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución en los términos del presente Contrato.

"Caso de Insolvencia"

Con relación al Administrador, que se actualice cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se inicie un procedimiento de resolución bancaria conforme a la Legislación Aplicable.

"Contrato"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Contrato.

"Evento de
Sustitución"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución"

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

"Fiduciario"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Políticas de
Administración"

Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir en el futuro el Administrador, y los procesos operativos utilizados por el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, que correspondan a créditos otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados).

"Reporte de
Cumplimiento"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (d), del presente Contrato

"Servicios"

Los servicios consistentes en administración y cobranza de Activos Administrados que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que cobre y administre los Activos Administrados de forma exclusiva. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que tenga lugar y continúe algún Evento de Sustitución o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda.

- (b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.
- (2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, para la correcta administración y cobranza de los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario o a cualquier tercero.
- (3) Para efectos de que pueda prestar los Servicios, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil, para actuar en nombre y representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los primeros 2 (dos) párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la

Ciudad de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, exclusivamente para que el Administrador ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario podrá otorgar, al Administrador un poder limitado para actos de dominio o pleitos y cobranzas, en los casos que el Administrador lo solicite al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, siempre y cuando en la solicitud correspondiente, el Administrador señale con detalle las bases de su petición; en el entendido que, el Fiduciario otorgará el poder dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a la petición realizada por el Administrador. En su caso, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que realice el endoso en procuración de cualesquiera Pagarés que hayan sido suscritos con relación a un Activo Administrado a efectos de facilitar su cobro. En aquellos casos en que los Pagarés hubiesen sido transmitidos al Fiduciario mediante cesión ordinaria, el Administrador deberá llevar a cabo las gestiones de cobro conforme a las facultades otorgadas en el presente numeral (3).

- (4) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes referidos con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo A. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato, podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décimo Segunda, como consecuencia de

la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, o por incumplimiento de relevancia de obligaciones convenidas en el instrumento de otorgamiento de poder de que se trate).

- (5) Así mismo, cuando lo requiera por escrito el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública cualquier poder (incluyendo un poder para actos de dominio) que el Administrador requiera para cumplir con sus funciones de Administrador de conformidad con los límites establecidos en el párrafo anterior y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
- (6) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Créditos desde su otorgamiento o como consecuencia de modificaciones posteriores, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de facultades expresamente otorgadas en el presente Contrato, incluyendo la administración y cobranza de los Activos Administrados, en términos de este Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente con relación a los Activos Administrados y sus accesorios (incluyendo los derechos correspondientes a o derivados de las Garantías), de conformidad con las Políticas de Administración.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- (a) General. (1) Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.
- (2) El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, mediante los mecanismos y procedimientos que de manera habitual utiliza conforme a sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable.
- (3) Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Octava del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contemplan en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor o sus garantes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará que la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, mantendrá en depósito cualesquiera cantidades recibidas, debiendo entregarlas al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(c) Solicitudes de Pago. El Administrador deberá preparar y presentar, en tiempo y forma, cualesquier solicitudes de pago que sean necesarias o requeridas de conformidad con los Créditos y, en su caso, la Legislación Aplicable, a efecto de que se realicen los pagos debidos al amparo de dichos Créditos.

(d) Solicitudes de Pago y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Deudor, una solicitud de pago con la periodicidad que determine conforme a la Legislación Aplicable, a sus Políticas de Administración y a lo previsto en los Documentos de los Activos, o bien, se utilizará el formato de "solicitud de pago" correspondiente a cada Deudor

bajo cada uno de los Créditos. Dichas solicitudes de pago deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Deudor correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el siguiente pago (distinguiendo entre principal e intereses), (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y principal, según corresponda), y (vi) el saldo insoluto.

(e) Notificaciones.

(1) El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común acerca de la existencia de cualquier evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento sobre dicha situación.

(2) Así mismo, el Administrador deberá preparar y presentar en tiempo y forma cualquier clase de notificación, solicitud y/o documento que sea necesario o requerido en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento, de conformidad con los Créditos o relacionado con las Garantías.

(f) Activos Atrasados. (1) Con relación a aquellos Activos Atrasados, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.

(2) En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagares que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado (incluyendo cualquier Activo Atrasado) a efecto de facilitar su cobro.

(3) El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración (incluyendo cualquier caso en el que a su discreción, sea necesario o conveniente).

- (g) Registros. (1) El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de principal de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de intereses y principal, (iv) los pagos de intereses y principal realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vi) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (vii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).
- (2) Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario que tales registros se han hecho dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador reciba dicha solicitud, en el entendido que, en caso que dichos registros no se hubieren realizado, en sus aspectos relevantes, el Fiduciario informará sobre dicha circunstancia al Representante Común, a efectos de que proceda conforme a derecho se requiera y se realizará, en su caso y de ser necesario, la publicación de un evento relevante conforme a la Legislación Aplicable.
- (h) Subcontratación de Servicios. (1) El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar, de forma conjunta, la totalidad de los Servicios. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al

Fiduciario tal subcontratación, sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

(2) Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava inciso (a) del presente Contrato).

(i) Otros Actos. (1) El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías y, en su caso, cualesquiera otros bienes recibidos por cualquier razón en relación con los Activos Administrados.

(2) El Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha información.

(j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.

(k) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por

cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

QUINTA. Depósito de los Expedientes.

(a) El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

(b) El Administrador mantendrá los Expedientes (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, para efectos de claridad, aquellos documentos físicos que correspondan a los Expedientes inicialmente se mantendrán en Av. Francisco I. Madero No. 990, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, y posteriormente en cualquier lugar que el Administrador notifique por escrito al Fiduciario. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios activos o a activos administrados por cuenta de terceros.

(c) En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites necesarios para su reposición, de cualquier naturaleza necesaria, de ser el caso. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador.

(d) El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

(e) El Administrador reconoce y conviene que ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del presente Contrato hace las veces de recibo de dichos Expedientes.

(f) El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del presente Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante el plazo previsto por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

(g) El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus instalaciones o en las instalaciones que considere apropiadas en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación se regirá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

SEXTA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador supervisará el cumplimiento de los términos y condiciones de los Documentos de los Activos por parte de los Deudores. Sin embargo, el Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario y sin requerir autorización del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores, modificaciones a los Créditos y las Garantías, siempre y cuando:

- (1) los términos de la reestructura o modificación no constituyan un evento de sustitución de activos;
- (2) en caso que el Crédito cuente con cualquier Garantía, que dicha Garantía no se dé por terminada o liberada, a menos que se otorgue una Garantía nueva, cuyas características y calidad de pago sea igual o superior a la de la Garantía anterior, en el momento en que se otorgó;
- (3) que las modificaciones en el plazo o calendario de pagos del Crédito respectivo no resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;

- (4) que no se otorguen quitas, esperas o descuentos de principal al Deudor respectivo, que resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;
- (5) que en caso que se modifiquen los niveles de aforo o cobertura con que cuente el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no se afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles ni la calificación otorgada al Crédito respectivo;
- (6) que en caso que se modifique la tasa de interés ordinaria establecida en el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo, y
- (7) en cualquier otro supuesto, que se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que la posible modificación o reestructura no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo.

(b) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos en contravención de lo dispuesto en los numerales (1) a (7) anteriores, sin haber obtenido previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomitente estará obligado a sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, según le haya notificado el Administrador.

SÉPTIMA. Cobranza.

- (a) (1) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Convenios de Aportación correspondientes, todos los Deudores de los Activos Administrados han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso. Igualmente, reconoce

que mediante dicha notificación y la notificación respectiva a cualesquiera personas relacionadas con cualquier Garantía que, de conformidad con los términos de la Garantía correspondiente y la Legislación Aplicable deba ser notificada, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Deudores o dichas personas relacionadas con las Garantías a que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados directamente a las Cuentas de Cobranza.

- (2) Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Deudores contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto respecto de las Cuentas de Cobranza.
 - (3) El Administrador se obliga a realizar esfuerzos razonables dentro de su control, para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Activos Administrados sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.
- (b) (1) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Administrador reciba directamente cualesquiera cantidades por concepto con Cobranza, el Administrador estará obligado a transferir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso, tan pronto le sea posible a partir de que tenga conocimiento de la recepción de la Cobranza (y en un plazo que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles) contados a partir de que tenga conocimiento. En caso que el Administrador no transfiera la Cobranza que corresponda a los Activos Administrados a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente dentro de dicho plazo, pagará en términos del Artículo 1840 del Código Civil Federal, una pena convencional que será el resultado de aplicar al monto de la Cobranza no transferida una

tasa de interés igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la última fecha prevista para la transferencia, por el número de días naturales que han ocurrido desde dicha fecha y hasta la fecha en que se lleve a cabo la misma, en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta).

- (2) Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que identifique dicha Cobranza, el Administrador deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya identificado, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza junto con los rendimientos efectivamente obtenidos por el Administrador, por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador.
- (3) Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean transferidas conforme a lo previsto por esta Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a esta Cláusula Séptima, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos, por el tiempo desde su recepción hasta su pago.

(c) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento (conforme a los términos de los Convenios de Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva, será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella, libremente y en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

OCTAVA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo los Activos Atrasados) según se establece en la Cláusula Cuarta del presente Contrato (incluyendo gastos de preparación de juicios), y (ii) todos los gastos necesarios en relación a la liberación, terminación o reversión de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado, salvo en la medida en la que los mismos sean pagados por los Deudores. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denominará para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, o las Garantías, o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme

a sus Políticas de Administración, lo que hará del conocimiento del Fiduciario y del Representante Común.

(c) El Administrador podrá recuperar, conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, aquellos Gastos de Cobranza descritos en el inciso (a) de la presente Cláusula.

NOVENA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar en cada Fecha de Cálculo, es decir, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, aquel reporte que se señala en la Cláusula Décimo Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, en aquellas fechas previstas en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual.

(c) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación, toda limitada al Periodo Mensual correspondiente:

- (1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos recibidos conforme a los mismos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes respecto del cual se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de intereses ordinarios o moratorios, principal, pagos adelantados de principal, e individualizando por Activos Administrado).
- (2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Atrasados, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con

relación a los Activos Atrasados, (i) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Atrasados han estado vencidos (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30 (treinta), 60 (sesenta) y 90 (noventa) días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 (treinta) a 60 (sesenta) y 61 (sesenta y uno) a 90 (noventa).

- (3) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.
- (4) Un informe de Créditos que hayan sido modificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato durante dicho Periodo Mensual.
- (5) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.
- (6) Un informe de Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto transferido por el Administrador al Fideicomiso, en las Cuentas del Fideicomiso.
- (7) Un informe que contenga una relación de sustituciones o readquisiciones realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Administrados sustituidos

durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados sustituidos y sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos Administrados readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

- (8) El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago.

(d) Dentro de los primeros 60 (sesenta) Días Hábles de cada año calendario (y dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, en términos del Anexo B, firmado y certificado por el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería, según sea el caso, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones relevantes conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones relevantes, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento, y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución (dicho reporte, el "Reporte de Cumplimiento").

(e) Independientemente de lo previsto en el inciso (d) anterior, el Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento

de algún evento que pudiera afectar, de manera negativa, a todos o una parte relevante de los Activos Administrados.

(f) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(g) Dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente, el Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido, y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(h) Dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(i) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en esta Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

(j) El Administrador dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes así como cualesquiera cambios de relevancia que se realicen a las mismas.

DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o el Representante Común, con por lo

menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo durante un Periodo de Amortización Anticipada caso en el cual no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a acceder a, y podrán revisar, los Expedientes, los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Administrador prestará al Fiduciario, o el Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la conclusión de la primera colocación de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato del Fideicomiso, el Fiduciario contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, a un tercero independiente, quién estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y deberá reportar al Fiduciario y al Representante Común cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, a efecto de que el Representante Común, directamente o según sea instruido por la asamblea de Tenedores (incluyendo mediante la contratación y según señale un tercero independiente), haga observaciones y recomendaciones por escrito al Administrador; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha en que reciba dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que las mismas serán implementadas o atendidas y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas

observaciones o recomendaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) En caso que el Administrador no instruya al Fiduciario respecto de la contratación del tercero independiente dentro del plazo de 30 (treinta) días antes señalado, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y sin responsabilidad alguna, a la que ofrezca la cotización en términos de mercado y con la cobertura más completa de cualquiera de las siguientes firmas de administración de activos: (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.; en el entendido que, previa a la contratación deberá notificar con dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días al Administrador cuál de las firmas de administración de activos previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) será contratada.

(d) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores, serán cubiertos con cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Lo previsto en el presente Contrato no podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o cualquier otra persona (incluyendo el Representante Común) si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño

o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador asume aquellas obligaciones de indemnizar establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Vigésimo Octava y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las partes del presente convienen que la obligación de indemnizar prevista en este inciso y en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo y por un plazo de 5 (cinco) años a partir del evento que corresponda. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, si dicho incumplimiento es resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador.

Se consideran "Eventos de Sustitución", los siguientes (cada uno de dichos supuestos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento reiterado (es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones), de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso más del 10% (diez por ciento), de la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe, que resulten en una reducción significativa en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados;

(c) que ocurra un Caso de Insolvencia respecto del Administrador;

(d) incumplimiento grave, es decir, con efectos y trascendencia relevante a criterio objetivo de las partes del presente, y reiterado, es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones, de parte del Administrador de cualquier otra obligación de relevancia al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera);

(e) que el Administrador, de conformidad con la Legislación Aplicable o a una orden de una autoridad competente, deje de estar facultado para prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato;

(f) que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación pecuniaria por un monto que exceda de EUA\$100,000,000.00 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra divisa, cuando esta fuera exigible, y dicho incumplimiento continúe después del periodo de gracia aplicable a dicha obligación, y

(g) que la clasificación del Administrador como administrador de activos otorgada por cualquier Agencia Calificadora sea reducida por debajo de A-.

DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.

(a) En caso que ocurra un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar al Administrador y al Representante Común. El Representante Común conforme a la decisión tomada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles mediante una asamblea de Tenedores a la cual el Administrador tendrá derecho a ser convocado y comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, deberá confirmar si efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución, resolverá si debe proceder la sustitución del Administrador y designará, de ser el caso, un Administrador Sustituto. Respecto del Evento de Sustitución previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décimo

Segunda anterior, el Administrador tendrá derecho en la comparecencia a que se refiere este inciso (a), a proponer un plan de remediación que deberá someterse a consideración de una asamblea de Tenedores subsecuente que resolverá si lo autoriza o, en caso contrario, si debe proceder la sustitución del Administrador y designar un Administrador Sustituto.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad integrante del sistema financiero mexicano, de reconocido prestigio a nivel nacional, cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora de, al menos, "AAFCl(mex)" o su equivalente, y que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que el Representante Común haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de prestación de servicios sustancialmente similar al presente Contrato, a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato referido en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará por escrito dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea noventa (90) días calendario después de la entrega de dicho aviso. Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas, salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de

todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

- (1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información, limitada a (i) aquellos procedimientos e información directamente relacionada con el tipo y categoría de los Activos Administrados, (ii) aquella que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones como Administrador Sustituto de los Activos Administrados, y (iii) en ningún caso deberá proporcionar información sensible o confidencial cuya transferencia resulte en responsabilidad a cargo del Administrador de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitar, la Legislación Aplicable en materia de competencia económica, instituciones de crédito, confidencialidad o posesión de información privilegiada o personal);
- (2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados (e incluso a sistemas y programas que permitan generar tales reportes al Administrador Sustituto), así como entregar los Expedientes;
- (3) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo, y
- (4) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil, resolución bancaria o quiebra del Administrador.

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación exclusiva a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del presente Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares en el presente Contrato.

(k) Además de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato (incluyendo todo aquello relativo a la notificación a los Deudores en caso de ser necesaria).

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, suscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega (o varias, de ser necesario), en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza y

los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y Expedientes, salvo por lo previsto en el presente Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio del Fiduciario, se obliga a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

(o) El Administrador tendrá derecho a recibir los honorarios devengados a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.

(a) Las partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el presente Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de autoridad gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado independiente de reconocido prestigio y en forma y sustancia aceptable para el Representante Común) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

(b) En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.

(a) El Administrador recibirá, como contraprestación por los Servicios que se contemplan en este Contrato, para cada

Periodo Mensual, una cantidad equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente formula (la "Comisión por Administración").

$$\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$$

Donde:

SICi = Saldo insoluto de principal de los Créditos, según dicho monto se señala en el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo Mensual respecto al cual se calcule la Comisión por Administración.

D = Días efectivamente transcurridos en el Periodo Mensual respectivo.

(b) Los honorarios del Administrador serán pagados por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los honorarios señalados en esta Cláusula son la única contraprestación que el Administrador recibirá por los Servicios prestados conforme a este Contrato y no recibirá contraprestación adicional por sus obligaciones o responsabilidades como depositario al amparo del mismo.

DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso, y por el Representante Común, y sujeto a los requisitos ahí previstos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico (adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado) y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción

electrónica, y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímil, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímil, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Montes Urales No. 620

Piso 1

Colonia Lomas de Chapultepec

Alcaldía Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686

Atención: División Fiduciaria

Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;

mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y

crobledo@actinver.com.mx

EL ADMINISTRADOR

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230

Colonia Cruz Manca Santa Fe

05349 Ciudad de México

Tel: (55)52314872

Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra

Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com
y/o gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com /
repcomun@cibanco.com

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVA. Duración.

(a) Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

(b) Aquellas disposiciones contenidas en la Cláusula Décimo Primera sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

DÉCIMO NOVENA. Cesión.

(a) El presente Contrato obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato, sin el

consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común.

VIGÉSIMA. Impuestos.

(a) Las partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención; por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna, salvo por lo previsto en la Legislación Aplicable. Lo dispuesto anteriormente no afectará el derecho del Administrador de solicitar al Fiduciario, en su caso, la devolución de cualesquiera impuestos aplicables pagados por los Deudores al amparo de los Activos Administrados en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición de la Legislación Aplicable, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al presente Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades fiscales y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Administrador y/o el Fiduciario y/o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato, constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o

facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

(a) El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable en México.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador y el Fiduciario se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

(b) Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que

obtenga cualquiera de las partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

(c) Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 5 de diciembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907**

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXOS

Formato de Poder del Administrador
Formato de Reporte al Fiduciario

Anexo A
Anexo B

Anexo A

Formato de Poder del Administrador

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración [y actos de dominio] en términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [●] [●] y [●] (cada uno, un "Apoderado"), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, y para que pueda vender o enajenar de cualquier manera, los bienes que garanticen cualquier obligación derivada de los contratos de crédito, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya

otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

"ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE
PAGO NO F/4907**

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Anexo B

Formato de Reporte al Fiduciario

REPORTE DE SUPERVISIÓN

Ciudad de México, a [●] de [●] de 20[●]

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales No. 620

Primer Piso

Col. Lomas de Chapultepec,
11000 Ciudad de México, México

Tel.: (55)8636-5550, ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y
1686

Correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;
mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx; y
crobledo@actinver.com.mx

Atención: División Fiduciaria

Hacemos referencia al Contrato de Administración de fecha [●] de [●] de 2023 (el "Contrato de Administración"), celebrado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), como administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o "Actinver"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 de fecha [●] de [●] de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), con la comparecencia de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente reporte, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Por medio del presente y en cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula [Décima] del Contrato de Administración, Banorte hace entrega del reporte trimestral correspondiente al [●] trimestre de 20[●], adjunto como **Anexo Único**, correspondiente a las obligaciones a su cargo conforme el Contrato de Administración.

Anexo Único

No.	Cláusula	Obligación	Cumplimiento/Incumplimiento/No aplicable	Comentarios
1.	Cuarta, inciso (a), numeral (1).	Prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Administrados.		
2.	Cuarta, inciso (a), numeral (2).	Cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados.		
3.	Cuarta, inciso (b), Séptima, inciso (b), numeral (1), y Séptima, inciso (e).	Cobranza recibida directamente por el Administrador t transferencia.	[Señalar Monto]	[Señalar Fecha y Forma de Entrega]
4.	Cuarta, incisos (c) y (d).	Preparación y presentación de solicitudes de pago necesarias de conformidad con los Créditos y la Legislación Aplicable.		
5.	Cuarta, inciso (e), numeral (1).	Informar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de un caso de evento		

		de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y Garantías, según corresponda.		
6.	Cuarta, inciso (e), numeral (2).	Preparar y presentar cualquier notificación, solicitud y/o documento necesario en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento.		
7.	Cuarta, inciso (f), numeral (1).	Realizar la cobranza de los Activos Atrasados utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.		
8.	Cuarta, inciso (f), numeral (3).	Iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.		
9.	Cuarta, inciso (g),	Llevar registros de		

	numerales (1) y (2).	cada Activo Administrado.		
10.	Cuarta inciso (i), numeral (2).	Entregar al Fiduciario cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías.		
11.	Cuarta, inciso (k).	En caso de suscitarse una contingencia laboral, sacar en paz al Fiduciario.		
12.	Quinta, inciso (b).	Notificación de cambio de ubicación de los Expedientes.		
13.	Quinta, inciso (c).	Trámites necesarios para reposición de Expedientes perdidos o destruidos.		
14.	Quinta, inciso (d).	Actualización de los Expedientes.		
15.	Sexta, inciso (a).	Modificaciones a Créditos y Garantías.		[Señalar Tipo de Modificaciones]
16.	Séptima, inciso (a), numeral (1).	Notificar a todos los Deudores respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y		

		aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso.		
17.	Séptima, inciso (b), numeral (2) y (3).	Realizar aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar la Cobranza que no pueda identificar y transferir los recursos.		
18.	Séptima, inciso (c).	Depositar en la Cuenta General en la Fecha de Aportación toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva.		
19.	Octava, inciso (a).	Relación de Gastos de Cobranza en relación al cobro de los		

		Activos Administrados.		
20.	Novena, inciso (a).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte mensual de Gastos de Cobranza.		
21.	Novena, inciso (b).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el Reporte Mensual.		
22.	Novena, inciso (d)	Entregar al Fiduciario y al Representante Común este reporte, respecto del cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, correspondiente al año calendario anterior.		
23.	Novena, inciso (e)	Notificar al Fiduciario y al Representante el conocimiento de algún evento que pudiera afectar de manera negativa a los Activos Administrados.		

24.	Novena, inciso (f)	Proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados, con el Contrato de Administración y que el Administrador tenga a su disposición.		
25.	Novena, inciso (g)	En caso de conocimiento de un Evento de Sustitución conforme al Contrato de Administración, enviar al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.		
26.	Novena, inciso (h)	preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador		

		Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la Cláusula Novena del Contrato de Administración.		
27.	Novena, inciso (i)	Entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato de Administración y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados la Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario.		
28.	Novena, inciso (j)	Dar a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes y sus cambios de relevancia.		

Anexo C

Formato de Contrato de Cesión (Readquisición)

CONTRATO DE CESIÓN

celebrado por

ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE
PAGO NO. 4907

como Cedente,

y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Como Cesionario

[●] de [●] de [●]

CONTRATO DE CESIÓN DE FECHA [●] DE [●] DE [●] (EL "CONTRATO"), CELEBRADO ENTRE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), COMO CEDENTE Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("BANORTE", Y CONJUNTAMENTE CON EL CEDENTE LAS "PARTES"), COMO CESIONARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Banorte declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de banca múltiple, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha [●] de [●] de 20[23], Banorte, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el número [●] (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso").

(c) con fecha [●] de [●] de 20[●], celebró con el Fiduciario un Convenio de Aportación en virtud del cual cedió y aportó al Fiduciario, sin recurso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, ciertos Activos Aportados que se describen en el mismo y sus accesorios, incluyendo, sin limitación, sus derechos derivados de los Pagarés y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

(d) Banorte tiene la obligación y/o el derecho de sustituir o readquirir Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Los Activos Subyacentes a ser readquiridos por medio del presente se identifican en el Anexo A del presente Contrato (los "Activos Readquiridos"); y

(d) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni

limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ceder y transmitir a Banorte la titularidad de los Activos Readquiridos de conformidad con los términos del presente Contrato; y

(c) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Readquisición de los Activos Readquiridos.

(a) El Fiduciario en virtud de lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y conforme a los Artículos 389 a 391 del Código de Comercio, 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, 2029 del Código Civil Federal y 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto cede y transmite a Banorte la totalidad de los Activos Readquiridos y sus accesorios, incluyendo, sin limitación, sus derechos derivados de los Pagarés que se identifican en el Anexo A del presente Contrato y cualquier otro Pagaré relacionado con los Activos Readquiridos y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

(b) Banorte acepta dicha cesión y transmisión respecto de los Activos Readquiridos. La celebración del presente constituye el resguardo en el que se expresa el recibo por parte de Banorte de los Activos Readquiridos.

(b) El Fiduciario transmite los Activos Readquiridos a Banorte en su estado actual. A su vez, el Fiduciario no realiza declaración alguna respecto de la existencia, legitimidad o

cualquier otra característica de los Activos Readquiridos y no asume responsabilidad alguna frente a Banorte respecto de dichos Activos Readquiridos. Banorte en este acto renuncia a cualquier demanda, procedimiento o derecho que pueda tener en contra del Fiduciario respecto de la condición de dichos Activos Readquiridos.

TERCERA. Contraprestación.

Las Partes del presente Contrato reconocen que el Cedente ha pagado la contraprestación respectiva y suficiente por la readquisición de los Activos Readquiridos conforme al presente Contrato.

CUARTA. Perfeccionamiento de la Cesión.

Con el objeto de perfeccionar la cesión de los Activos Readquiridos:

- (i) las partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público;
- (ii) Banorte presentará este Convenio para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con la inscripción de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta de Banorte, y
- (iii) dentro de un plazo de 270 (doscientos setenta) Días Hábiles contado a partir de la fecha del presente Convenio, Banorte deberá notificar por escrito a cada uno de los Deudores de los Activos Readquiridos, la cesión de los mismos a Banorte, e instruirá irrevocablemente a cada uno de dichos Deudores para que realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Readquiridos directamente a Banorte.

Banorte estará facultado para llevar a cabo los actos descritos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, u otros actos que considere convenientes o necesarios, a fin de perfeccionar la readquisición de los Activos Readquiridos.

Banorte llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a los Documentos de los Activos y la legislación aplicable a los Activos Readquiridos, según los mismos se describen en forma particular en el Anexo [●] de este Convenio, a fin de que la readquisición de los mismos sea eficaz.

QUINTA. Entrega de los Expedientes.

El Fiduciario cede la titularidad y entregará a Banorte, de manera virtual, en su carácter de administrador de los Activos Readquiridos o, en caso de sustitución de Banorte como administrador entregará de manera real a través de cualquier Administrador Sustituto, los contratos, convenios, documentos, instrumentos, pagarés, facturas, comunicaciones, expedientes y registros electrónicos de los Activos Readquiridos y cualquier otra información o documentación relacionada con los Deudores, los Activos Readquiridos, cualquier Garantía otorgada en virtud de los Activos Readquiridos antes mencionados, y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos físicos con relación a los anteriores.

SEXTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

[El resto de la página se ha dejado en blanco intencionalmente]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes de este Contrato celebran el presente en [●] ejemplares a través de sus apoderados debidamente facultados, en la fecha referida al rubro.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE**

Por: [●]
Cargo: Apoderado

Por: [●]
Cargo: Apoderado

[●]
Testigo

[●]
Testigo

Anexo D

Formato de Reporte Mensual

Ciudad de México, a [●] de [●] de [●]

Reporte Mensual de Administración

Fideicomiso Irrevocable No. 4907

Periodo Mensual: Del [●] de [●] de 20[●] al [●] de [●] de 20[●].

Días Efectivos del Periodo Mensual: [●] días.

Fecha de Emisión: [●] de [●] de 20[20].

Fecha de Vencimiento: [●] de [●] de 20[●].

Próxima Fecha de Pago: [●] de [●] de 20[●].

Tasa de Interés: [●]%

Sección I. Información General.

Esta sección corresponde a la Cobranza recibida durante el Periodo Mensual identificado anteriormente, así como a los conceptos reembolsables exhibidos que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, serán efectivamente pagados el Día Hábil siguiente a la fecha de entrega del presente Reporte Mensual, por lo que los montos reembolsables aquí mostrados aparecerán en el rubro de egresos de la Cuenta General en el Reporte Mensual del siguiente Periodo.

Concepto	Importe en Pesos
(i) Cobranza Mensual.	\$[●]
(ii) Depósitos erróneos reembolsables al Fideicomitente.	\$[●]
(iii) Cantidades depositadas en el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.	\$[●]
(iv) Cantidades depositadas en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo Subyacente correspondiente (en proceso de identificación).	\$[●]
(v) Cantidades depositadas que correspondan a cantidades pagadas por los Deudores por concepto de cualquier impuesto que resulte aplicable con relación a los Activos Subyacentes.	\$[●]
Total	\$[●]

Sección II. Activos del Fideicomiso - Saldos de las Cuentas del Fideicomiso

Concepto	Importe en Pesos
(i) Cuenta General.	\$ [●]
(ii) Cuenta de Reserva de Intereses.	\$ [●]
(iii) Cuenta de Reserva de Principal	\$ [●]
(iv) Cuenta de Gastos Anuales	\$ [●]
(v) Cuenta de Pago.	\$ [●]
(vi) Cuenta(s) de Cobranza.	\$ [●]
Total:	\$ [●]

Cuenta General

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial	\$ [●]
Ingresos:	\$ [●]
(i) Cobranza del Periodo Mensual.	\$ [●]
(ii) Cantidades pagadas por los Fideicomitentes por Precio de Readquisición.	\$ [●]
(iii) Cualquier otra cantidad recibida en la Cuenta General.	\$ [●]
(iv) Aportaciones de los Fideicomitentes.	\$ [●]
(v) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses para pago de intereses.	\$ [●]
(vi) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses por excedentes sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	\$ [●]
(vii) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal para pago de Monto Objetivo de Amortización.	\$ [●]
(viii) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal por excedentes sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	\$ [●]
(ix) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales para pago de Gastos Anuales.	\$ [●]
(x) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales.	\$ [●]
(xi) Rendimientos de las Inversiones Permitidas.	\$ [●]
Egresos:	\$ [●]
(i) Reembolso de depósitos erróneos.	\$ [●]
(ii) Traspasos a la Cuenta de Pago.	\$ [●]
Saldo Final:	\$ [●]

Cuenta de Reserva de Intereses

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(i) Traspasos de la Cuenta de Pago	\$[●]
(ii) Monto por emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(i) Traspasos a la Cuenta General	\$[●]
(ii) Traspaso a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Cuenta de Reserva de Principal

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(iii) Traspasos de la Cuenta de Pago	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(iii) Traspasos a la Cuenta General	\$[●]
(iv) Traspaso a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Cuenta de Gastos Anuales

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(i) Traspasos de la Cuenta de Pago	\$[●]
(ii) Monto por emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(i) Traspasos a la Cuenta General para pago de Gastos de Mantenimiento Ordinario de la Emisión	\$[●]
(ii) Traspasos a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Cuenta de Pago

La presente cuenta tendrá un saldo inicial y final igual a cero en cada Reporte Mensual. Los importes a incluir en esta sección pertenecen

a los montos efectivamente pagados en la Fecha de Pago respectiva durante el Periodo Mensual que se reporta.

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(1) Traspasos de la Cuenta General.	\$[●]
(2) Rendimientos de Inversiones Permitidas.	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(1) Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios.	\$[●]
(2) Traspasos a la Cuenta de Gastos Anuales.	\$[●]
(3) Pago de Comisión por Administración y reembolso de Gastos de Cobranza.	\$[●]
(4) Pago de Montos Mensuales de Pago de Intereses.	\$[●]
(5) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Intereses referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	\$[●]
(6) Pago de Monto Objetivo de Amortización.	\$[●]
(7) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Principal referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	\$[●]
(8) Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	\$[●]
(9) Pago a Tenedores por Amortización Anticipada o Amortización Anticipada Parcial (en su caso).	\$[●]
(10) Pago al Tenedor de la Constancia.	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Sección III. Cartera del Fideicomiso.

Número de Activos Subyacentes al Inicio del Periodo.	[●]
Saldo Total de Activos Subyacentes al Inicio del Periodo	\$[●]
Activos aportados durante el Periodo.	
(i) Número de Activos Adicionales durante el Periodo.	[●]
(ii) Saldo Total de Activos Adicionales durante el Periodo.	\$[●]
(iii) Número de Activos Sustitutos durante el Periodo.	[●]
(iv) Saldo Total de Activos Sustitutos durante el Periodo.	\$[●]
Número de Activos Subyacentes aportados durante el Periodo.	[●]
Saldo Total de Activos Subyacentes aportados durante el Periodo.	\$[●]
Número de Activos Subyacentes readquiridos durante el Periodo.	[●]
Número de Activos Subyacentes readquiridos desde la Fecha de Cierre.	[●]

Precios de Readquisición pagados durante el Periodo.	\$(●)
Precios de Readquisición pagados desde la Fecha de Cierre.	\$(●)
Saldo Total de los Activos Subyacentes readquiridos durante el Periodo.	\$(●)
Número de Activos Subyacentes liquidados durante el Periodo.	[●]
Número de Activos objeto de una reestructura al inicio del Periodo.	[●]
Saldo Total de los Activos objeto de una reestructura al inicio del Periodo.	\$(●)
Número de Activos Subyacentes objeto de una reestructura al final del Periodo.	[●]
Saldo Total de los Activos Subyacentes objeto de una reestructura al final del Periodo.	\$(●)
Número de Activos Subyacentes que pagaron intereses durante el Periodo Mensual.	[●]
Número de Activos Subyacentes que pagaron intereses moratorios durante el Periodo Mensual.	[●]
Número de Activos Subyacentes que pagaron monto de principal durante el Periodo Mensual	[●]
Monto de pagos de principal realizados durante el Periodo Mensual:	
Monto de pagos de interés realizados durante el Periodo Mensual:	
Monto de pagos realizados por adelantado:	
Número de Activos Subyacentes respecto a los cuales se realizaron prepagos:	[●]

Información por Crédito

Crédito	Pagos de principal realizados durante el Periodo Mensual	Pagos de intereses realizados durante el Periodo Mensual	Monto correspondiente a prepagos realizados durante el Periodo Mensual
[Descripción o identificación del crédito]	\$(●)	\$(●)	\$(●)
[Descripción o identificación del crédito]	\$(●)	\$(●)	\$(●)
[Descripción o identificación del crédito]	\$(●)	\$(●)	\$(●)

Estatus de Morosidad.

Días de Atraso	Número de Activos Subyacentes	Saldo Total en Pesos
31 - 60 días	[●]	\$[●]
61 - 90 días	[●]	\$[●]

Concentraciones por Deudor

Deudor	Porcentaje Concentración del Deudor
1) Nombre	% [●]
2) Nombre	% [●]
3) Nombre	% [●]
4) Nombre	% [●]
5) Nombre	% [●]
6) Nombre	% [●]
7) Nombre	% [●]
8) Nombre	% [●]
9) Nombre	% [●]
10) Nombre	% [●]

Concentración de los 5 Deudores principales: [●]

Gastos de Cobranza

Activo Administrado	Monto Total de Gastos de Cobranza	Concepto de Gasto de Cobranza	Porcentaje de
[Identificación del Activo]	[●]	[●]	[●]
[Identificación del Activo]	[●]	[●]	[●]

Recuperaciones de Activos Administrados realizadas durante el Periodo Mensual: [●]

Estadísticos de la Cartera

Saldo Total de los Activos Subyacentes: [●]

Saldo Total de Activos Subyacentes aportados durante el Periodo Mensual: [●]

Número de Activos Atrasados: [●]

Saldo de principal vencido de Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual: [●]

Saldo de intereses vencido de Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual: [●]

Saldo de principal vencido de Activos Atrasados al término del Periodo Mensual: [●]

Saldo de intereses vencido de Activos Atrasados al término del Periodo Mensual: [●]

Número de Activos en Incumplimiento: [●]

Saldo de Activos en Incumplimiento: [●]

Modificaciones a la Cartera

[A ser incluida, en su caso, una descripción de las modificaciones realizadas durante el Periodo Mensual]

Informe de Cartera Prepagada

[A ser incluido un informe de la cartera liquidada durante el Periodo Mensual]

Sustituciones y Readquisiciones de Activos

Activos sustituidos durante el Periodo Mensual:	[●]
Saldo de principal de los Activos sustituidos durante el Periodo Mensual:	[●]
Activos readquiridos durante el Periodo Mensual:	[●]
Saldo de principal de los Activos readquiridos durante el Periodo Mensual	[●]

Activo Sustituido o Readquirido	Motivo de la Sustitución o Readquisición
[Identificación del Activo]	[Fundamento de la sustitución]

Sección IV. Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Amortización Anticipada Parcial

Eventos de Amortización Anticipada Total:

Durante 3 (tres) Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo	Se cumple/ No se cumple
El Fideicomitente ha iniciado cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente	Se cumple/ No se cumple
El Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;	Se cumple/ No se cumple
La autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como	Se cumple/ No se cumple

institución de banca múltiple fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada	
Se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente	Se cumple/ No se cumple
Se suscita un Evento de Incumplimiento	Se cumple/ No se cumple

Eventos de Incumplimiento

Cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquiera costos derivados del mismo) y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento	Se cumple/ No se cumple
todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final	Se cumple/ No se cumple
Cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable	Se cumple/ No se cumple
Sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión	Se cumple/ No se cumple

Evento de Amortización Anticipada Parcial

Si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado, en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado	Se cumple/ No se cumple
Si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento	Se cumple/ No se cumple
Si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima (d) y Octava (a), (b) y (c) del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento.	Se cumple/ No se cumple

Sección V. Pagos a realizarse en la próxima Fecha de Pago.

Cobranza Disponible: \$[●]

Trasposos a la Cuenta General previos a la Fecha de Pago.

(1) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses	\$[●]
(2) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal	\$[●]
(3) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales	\$[●]
(4) Rendimientos de las Inversiones Permitidas	\$[●]

Trasposos a la Cuenta de Pago.

Monto a transferir a la Cuenta de Pago.	\$[●]
---	-------

Prelación.

(1) Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios.	\$[●]
(2) Traspasos a la Cuenta de Gastos Anuales.	\$[●]
(3) Pago de Comisión por Administración y reembolso de Gastos de Cobranza.	\$[●]
(4) Pago de Montos Mensuales de Pago de Intereses.	\$[●]
(5) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Intereses referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	\$[●]
(6) Pago de Monto Objetivo de Amortización.	\$[●]
(7) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Principal referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	
(8) Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	\$[●]
(9) Pago a Tenedores por Amortización Anticipada o Amortización Anticipada Parcial (en su caso).	\$[●]
(10) Pago al Tenedor de la Constancia.	\$[●]

Sección VI. Pasivos del Fideicomiso.

Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles sin dar efectos a las distribuciones a realizarse en la siguiente Fecha de Pago: \$[●]

Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles dando efectos a las distribuciones a realizarse en la siguiente Fecha de Pago: \$[●]

Cálculo de la Razón de Aforo sin dar efectos a las distribuciones a realizarse en la próxima Fecha de Pago: \$[●]

(a) Saldo Total de los Activos: \$[●]

- (b) Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]
- (c) Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]

Razón de Aforo: (a)+(b) / c

Cálculo de la Razón de Aforo dando efectos a las distribuciones a realizarse en la próxima Fecha de Pago: \$ [●]

- (a) Saldo Total de los Activos: \$[●]
- (b) Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]
- (c) Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]
- (d) Cantidades que vayan a utilizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente para amortizar principal: \$[●]

Razón de Aforo: [(a)+(b)] / [(c)-(d)]

Monto Faltante de Aforo:

Anexo E-1

Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta]

Honorarios Fiduciarios

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso No. 4907, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por la aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$125,000.00 M.N. (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del contrato.
- B) Honorarios por Administración del Fideicomiso (por la primera emisión): La cantidad anual de \$ 450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorarios por emisiones adicionales: La cantidad de \$200,000.00 M.N. (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de la emisión adicional, al amparo del mismo contrato.
- D) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión, incluyendo el canje del título, pagaderos a más tardar cinco días hábiles siguientes a la firma del correspondiente convenio modificatorio.
- E) Honorarios por el otorgamiento de poderes y firma de documentos legales: La cantidad de \$6,000.00 M.N. (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada otorgamiento y comparecencia, pagaderos a más tardar quince días hábiles siguientes a la firma del correspondiente, en una sola exhibición.
- F) Honorarios por la apertura de cuentas en entidades diferentes a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$ 15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada una de las cuentas, pagaderas a más tardar quince días hábiles siguientes a la instrucción de apertura, en una sola exhibición .
- G) Otros gastos Adicionales en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa autorización del Fideicomitente.

- H) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.
- I) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- K) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- L) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

- A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.
- B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia,

solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE 28 días}$$

$$IM = \text{SIA} \times i \times t$$

n

Dónde:

i= Tasa de Interés

SIA= Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 04 diciembre de 2023.

Anexo E-2

Honorarios del Representante Común

[Se adjunta]



Ciudad de México a 22 de noviembre de 2023

GRUPO FINANCIERO BANORTE

**At'n: Gabriela Corona G.
Director Análisis Financiero y Financiamiento
P r e s e n t e**

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Como es de su conocimiento, CIBANCO, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias de la emisión.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de Comité Técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.



COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la primera emisión.

2. Por la administración anual de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **\$350,000.00** (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la primera emisión en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada. *

En caso de emisiones posteriores, la cantidad anual de **\$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada emisión, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión de que se trate.

* Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para Asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **\$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión a cambiarse, será definido en cada modificación.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo. Para el supuesto de algún gasto de abogados, notarios, fiscalistas, agencias valuadoras deberán ser previamente aprobado por el fideicomitente o, en su caso, por la asamblea de tenedores.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.



La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

Atentamente

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

[Handwritten signature]

**Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria**

De Conformidad:

[Handwritten signature]

Nombre: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Dir. Gral Adjunto Riesgo Tesorería

[Handwritten signature]
NOMBRE: HERMINIO DUFANO AREIBAR
CARGO: DIRECTOR DE TESORERÍA

Anexo F

Aviso de Privacidad

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Avisos del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la LFPDPPP.

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común o Personas Autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común, según sea el caso. Así mismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula del Fideicomiso denominada Avisos.

FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera

Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Representante Común y los Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Contrato (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

}

Anexo G

Formato de Constancia

**CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR
FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 4907**

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de 20[●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, de fecha [●] de [●] de 20[●] (el "Contrato de Fideicomiso"), emite la presente CONSTANCIA en favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Constancia tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

La presente Constancia representa únicamente el 100% del derecho establecido en el Contrato de Fideicomiso en favor de Banorte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, a recibir (i) cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) los demás derechos que se le otorgan específicamente conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión.

El tenedor de la presente Constancia podrá transferir en forma parcial sus derechos amparados por la misma, en el entendido que Banorte deberá mantener, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de participación en dichos derechos y que, además, los derechos amparados por esta Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana. En caso de que Banorte tenga la intención de transferir sus derechos al amparo de esta Constancia, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario a quien se le deberá de entregar la presente Constancia, de conformidad con los requerimientos y para los efectos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 4907

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado

Anexo H

Formato de Personas Autorizadas

Nombre	Firma
1. [•]	<hr/>
2. [•]	<hr/>
3. [•]	<hr/>
4. [•]	<hr/>